



**UNIVERSIDAD ESTATAL**

**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO.**

**TÍTULO:**

**INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA REPARACIÓN INTEGRAL  
VINCULADA AL DELITO DE LESIONES, ART 152 DEL COIP EN EL CANTÓN LA  
LIBERTAD, AÑO 2020.**

**AUTOR:**

**HUGO ALEJANDRO FIALLOS PÁRRAGA**

**TUTOR(A):**

**AB. ESTHER SILVESTRE PONCE, Mgt**

**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL**

**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO.**

**TÍTULO:**

**INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA REPARACIÓN INTEGRAL  
VINCULADA AL DELITO DE LESIONES, ART 152 DEL COIP EN EL CANTÓN LA  
LIBERTAD, AÑO 2020.**

**AUTOR:**

**HUGO ALEJANDRO FIALLOS PÁRRAGA**

**TUTOR(A):**

**AB. ESTHER SILVESTRE PONCE, Mgt**

**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2022**

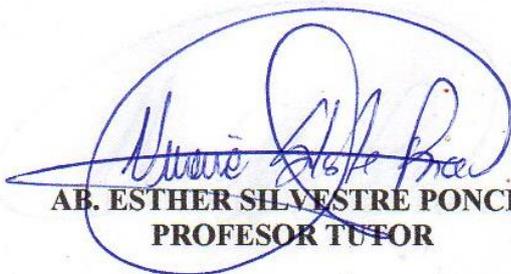
## INFORME FINAL DE TUTORÍAS

La Libertad 17 de Enero de 2022

### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título "INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA REPARACIÓN INTEGRAL VINCULADA AL DELITO DE LESIONES, ART 152 DEL COIP EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2020.", correspondiente al estudiante FIALLOS PÁRRAGA HUGO ALEJANDRO, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que, luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



**AB. ESTHER SILVESTRE PONCE.**  
**PROFESOR TUTOR**

La Libertad 29 de Agosto del 2022

### **CERTIFICADO ANTIPLAGIO**

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación denominado: "**INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA REPARACIÓN INTEGRAL VINCULADA AL DELITO DE LESIONES, ART 152 DEL COIP EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2020.**" Elaborado por **HUGO ALEJANDRO FIALLOS PARRAGA** estudiante de la carrera de **DERECHO**, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD perteneciente a la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, previo a la obtención del título de ABOGADO me permito declarar que una vez analizado en el sistema anti plagio URKUND, luego de haber cumplido con los requerimientos exigidos de valoración, el presente trabajo de titulación, se encuentra con el 8% de la valoración permitida, por consiguiente se procede a emitir el presente informe.

Adjunto reporte de similitud.

  
**AB ESTHER SILVESTRE PONCE.**  
**PROFESOR TUTOR**

## Validación Gramatical.

### CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA

Yo, Mgtr. Suarez Avelino Luz María; que he revisado la redacción y ortografía del contenido del Proyecto de Titulación: “Inobservancia Del Principio De Celeridad En La Reparación Integral Vinculada Al Delito De Lesiones, Art 152 del COIP en el cantón la libertad, año 2020.”, Elaborado por Fiallos Párraga Hugo Alejandro con cédula de identidad 0925117558, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de “ABOGADO”

Para el efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes.
- La acentuación es precisa.
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada.
- En todos los ejes temáticos se evita los vicios de dicción.
- Hay concreción y exactitud en las ideas.
- No incurre en errores en la utilización de las letras.
- La aplicación de la sinonimia es correcta.
- Se maneja con conocimientos y precisión la morfosintaxis.
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto, de fácil comprensión.

Por lo expuesto, y en uso de mis derechos como especialista en Diseño y evaluación de modelos educativos, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su proyecto, previo a la obtención del Título de “ABOGADO”.

Atentamente



SUAREZ AVELINO LUZ MARIA  
C.I 0913985925  
Registro del Senescyt 1050-15-86073222  
Fecha de registro 2015-12-17  
Celular: 0963615746  
Correo electrónico:  
maysuarez2009@hotmail.com

La Libertad, 17 de enero del 2022.

### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, HUGO ALEJANDRO FIALLOS PÁRRAGA, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación, de título "INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA REPARACIÓN INTEGRAL VINCULADA AL DELITO DE LESIONES, ART 152 DEL COIP EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2020.", desarrollada en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



**Hugo Alejandro Fiallos Párraga.**

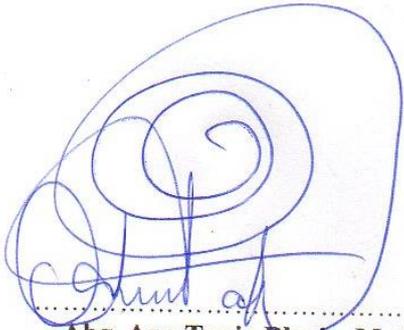
**C.I. 0925117558**

Tfno. 0967560024

Correo institucional: hugo.fiallosparraga@upse.edu.ec

Correo E: alejofia666@gmail.com

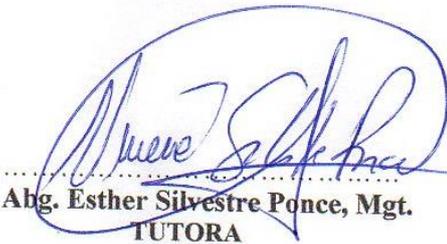
**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**



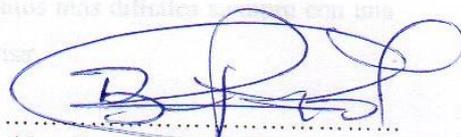
.....  
**Abg. Ana Tapia Blacio, Mgt.**  
**DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**



.....  
**Dr. Cristóbal Machuca R., Mgt.**  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



.....  
**Abg. Esther Silvestre Ponce, Mgt.**  
**TUTORA**



.....  
**Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.**  
**DOCENTE GUÍA UIC**

## **DEDICATORIA**

A Dios quien me ha permitido poder estar aquí, disfrutando de salud, rodeado de la gente que amo.

A mi padre y a mi madre, siendo mis pilares fundamentales, por su guía, apoyo, amor incondicional, y motivación que día a día me han brindado.

A aquella persona que ha sabido acompañarme en los momentos más difíciles siempre con una hermosa sonrisa.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a la Universidad estatal península de Santa Elena quien ha sabido ser guía, y me ha llevado en su abrigo a través de mi camino profesional.

A los docentes de la Carrera de Derecho por el tiempo que han invertido en mí, por compartir sus conocimientos, ayudándome a formarme más que en criterios y a desarrollarme como ser humano de bien.

A mi tutora de tesis por guiarme en el camino de la excelencia académica.

Y, por último, pero sin ser menos importante, a los jueces de garantías penales quienes me recibieron de la mejor manera como dignos profesionales y ejemplos a seguir.

Gracias.

## **INDICE GENERAL**

PORTADA .....	
CONTRAPORTADA.....	I
INFORME FINAL DE TUTORÍAS .....	II
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL. ....	IV
AUTORIA DEL TRABAJO. ....	V
TRIBUNAL DE GRADO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO .....	VIII
INDICE GENERAL.....	IX
RESUMEN .....	XIII
ABSTRACT .....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema .....	6
1.3 Objetivos: general y específicos .....	6
1.3.1 Objetivo general .....	6
1.3.2 Objetivos específicos .....	7
1.4 Justificación de la investigación.....	7
1.5 Variables de investigación. ....	9
1.5.1 Variable Dependiente.....	9
1.5.2 Variable Independiente .....	9
1.6 Idea a defender. ....	9
CAPITULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL .....	10
2.1 Marco Teórico .....	10
2.1.1. Inobservancia. ....	10

2.1.2. Principio de Celeridad. ....	11
2.1.2.1. Antecedentes Históricos del Principio de Celeridad. ....	11
2.1.2.2. Concepto de Celeridad. ....	12
2.1.2.3. Características del principio de celeridad. ....	13
2.1.2.4. Agilidad Procesal. ....	13
2.1.3. Eficacia Procesal. ....	13
2.1.3.1. Generalidad de la Eficacia Procesal ....	13
2.1.3.2. Postulados de Kelsen sobre la eficacia de la norma. ....	14
2.1.3.3. Criterios de la C.N.D.H. Mexicana acerca de la eficacia de la norma. ....	15
2.1.4. Reparación Integral ....	15
2.1.4.1. Antecedentes Históricos de la Reparación Integral. ....	15
2.1.4.2. Relevancia de la Reparación Integral. ....	16
2.1.4.3. Elementos sujetos a la Reparación Integral. ....	18
2.1.4.3.1 El Daño Emergente. ....	18
2.1.4.3.2. Lucro Cesante. ....	19
2.1.4.3.3. El Daño Moral. ....	20
2.1.4.4. Objetividad de La Reparación Integral. ....	21
2.1.5. Garantía de no repetición. ....	21
2.1.6. El plazo razonable. ....	24
2.1.7. El principio Pro ser humano. ....	25
2.1.8.1. Delito & Lesión. ....	25
2.1.8.2. Elementos vinculantes al delito. ....	26
2.1.8.2.1. Nexo Causal ....	26
2.1.8.2.2. La Tipicidad. ....	27
2.1.8.2.3. Atipicidad ....	27
2.1.8.2.4. Antijuricidad. ....	28
2.1.8.2.5. Imputabilidad e Inimputabilidad. ....	28
2.1.8.2.6. Culpabilidad. ....	29
2.2. Marco Legal. ....	29
2.2.1. Corte Interamericana De Derechos Humanos ....	29
2.2.2. Convenio Europeo de Derechos Humanos. ....	31
2.2.3. Sistema Africano de Derechos Humanos. ....	31
2.2.4. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ....	32
2.2.5. Constitución de la República del Ecuador. ....	33
2.2.6. Código Orgánico Integral Penal. ....	34

2.2.7. Código Orgánico de la Función Judicial. ....	37
2.2.8. Código Civil. ....	37
2.3. Marco Conceptual. ....	37
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>39</b>
<b>MARCO METOLÓGICO</b> .....	<b>39</b>
3.1. Diseño y Tipo de Investigación. ....	39
3.2. Recolección de la Información .....	39
3.3. Tratamiento de la Información .....	41
3.4. Operacionalización de variables .....	42
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>44</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>44</b>
4.1. Análisis, interpretación y discusión .....	44
4.1.1. Entrevista al Juez de Garantías Penales. ....	44
4.1.1.1. Análisis, interpretación y discusión .....	50
4.1.2. Entrevistas a Fiscales del Cantón La Libertad. ....	51
4.1.2.1. Análisis, interpretación y discusión .....	53
4.1.3. Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio sobre la eficacia de la reparación integral. ....	54
4.1.3.1. Pregunta #1. ....	54
4.1.3.1.1. Análisis, interpretación y discusión .....	54
4.1.3.2. Pregunta #2. ....	55
4.1.3.2.1. Análisis, interpretación y discusión .....	55
4.1.3.3. Pregunta #3. ....	56
4.1.3.3.1. Análisis, interpretación y discusión .....	56
4.1.3.4. Pregunta #4. ....	57
4.1.3.4.1. Análisis, interpretación y discusión .....	57
4.1.3.5. Pregunta #5. ....	58
4.1.3.5.1. Análisis, interpretación y discusión .....	58
4.1.3.6. Pregunta #6. ....	59
4.1.3.6.1. Análisis, interpretación y discusión .....	59
4.1.4. Lista de procesos referentes al Delito de Lesiones en el cantón la Libertad, año 2020. ....	60
4.1.4.1. Análisis, interpretación y discusión .....	60
4.2. Verificación de la idea a defender. ....	60
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>62</b>

RECOMENDACIONES .....	63
BIBLIOGRAFÍA .....	64
ANEXOS .....	70

### **ÍNDICE DE TABLAS**

TABLA 1 POBLACIÓN .....	40
TABLA 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE DEPENDIENTE .....	42
TABLA 3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE INDEPENDIENTE .....	43

### **ÍNDICE DE GRÁFICO.**

GRÁFICO N 1 ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO DE LA R.I.....	54
GRÁFICO N 2 FRECUENCIA DE APLICABILIDAD DE LA R.I.....	55
GRÁFICO N 3 FRECUENCIA EN EL ABANDONO DE LAS CAUSAS.....	56
GRÁFICO N 4 NECESIDAD DE NUEVOS MECANISMOS ANTE LA R.I.....	57
GRÁFICO N 5 NECESIDAD DE NUEVAS MEDIDAS PARA LA R.I. ....	58
GRÁFICO N 6 NECESIDAD DE PRIORIDAD EN LOS CASOS DE R.I.....	59

### **ÍNDICE DE FOTO.**

FOTO N 1 ENTREVISTA AL JUEZ DE G.P. AB. VÍCTOR ECHEVERRIA. ....	77
FOTO N 2 ENTREVISTA AL JUEZ DE G.P., AB. GUSTAVO VÁSQUEZ.....	77
FOTO N 3 ENTREVISTA AL JUEZ DE G.P. AB. AUGUSTO GARCÍA. ....	78
FOTO N 4 ENTREVISTA AL FISCAL, AB. SELLAN WAGNER.....	78
FOTO N 5 ENTREVISTA A LA FISCAL, AB. LUZURIAGA ANA.....	79

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

“INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA REPARACIÓN  
INTEGRAL VINCULADA AL DELITO DE LESIONES, ART 152 DEL COIP EN EL  
CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2020”

**Autor:**

Hugo Fiallos Párraga

**Tutora:**

Abg. Esther Silvestre Ponce

Palabras Clave: Derecho, Reparación Integral, Celeridad, Eficacia, Vulneración.

### **RESUMEN**

El presente trabajo de titulación se orienta al estudio dogmático y de ejecución conforme a la reparación integral, de igual manera a un grupo que se encuentra en estado de vulneración, y es susceptible al desamparo en sus Derechos. El objetivo base de estudio, es analizar el Principio de celeridad y su eficacia conforme a la aplicabilidad de la reparación integral en el cantón la libertad, actualmente, siendo el elemento a estudiar; la efectividad del sistema judicial conforme al cumplimiento de la norma o si sería necesaria la búsqueda de elementos que le complemente. El tema implica el desarrollo y análisis de varios aspectos que rodean al objeto de estudio tales como; la teoría pura del Derecho de Kelsen, neoconstitucionalismo, el derecho penal ecuatoriano, la realidad social y económica existente. Bajo la justificación legal de la aplicación del derecho positivo y las normas que competen el elemento a estudiar, en donde se pudo a través del estudio de los capítulos de la investigación de manera explícita, usando mecanismos metodológicos en la investigación exploratoria, en donde a través del estudio, se llega a la implementación de técnicas tales como; la encuesta y la entrevista a quienes en la actualidad son vinculantes al derecho penal, como; los Jueces, Fiscales, abogados en libre ejercicio y un análisis minucioso de los procesos relacionados. Es por ello que al aplicar las técnicas documentales, se llegó a la obtención de elementos relevantes, determinando que existe una fuerte estructura para aplicar bajo un procedimiento ya determinado, la reparación integral, no obstante, debemos también tener en cuenta la existencia de una notable falta de aplicación en cuanto los mecanismos y la ejecución de los tiempos procesales que permitan una implementación de la reparación integral de manera idónea y eficaz como objetivo a la obtención de una justicia oportuna.

Keywords: Law, integral Reparation, celerity, Effectiveness, Violation.

## **ABSTRACT**

THIS RESEARCH IS AIMED TO the dogmatic and execution study according to the integral reparation, in the same way to a group that is in a state of violation and is susceptible to helplessness in its Law. The objective of the study is to analyze the effectiveness according to the applicability of comprehensive reparation in the canton of La Libertad, currently being the element to be studied; the effectiveness of the judicial system in accordance with compliance with the norm or if it would be necessary to search for elements that complement it. The subject implies the development and analysis of several aspects that surround the object of study such as Kelsen's pure theory of law, neo-constitutionalism, Ecuadorian criminal law, the existing social and economic reality. Under the legal justification of the application of positive law and the rules that apply to the element to be studied, where it was possible through the study of the research chapters explicitly, in the exploratory research, IN the study, techniques such as; the survey and interview with those who are currently binding criminal law, such as; Judges, Prosecutors, freelance lawyers and a thorough analysis of the related processes. That is why when applying the documentary techniques, it was possible to obtain relevant elements, determining that there is a strong structure to apply comprehensive reparation under an already determined procedure, however, we must also take into account the existence of a notable lack of application in terms of the mechanisms and the execution of procedural times that allow an implementation of comprehensive reparation in an appropriate and effective manner as an objective to obtain timely just.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se orienta al problema sobre la falta Celeridad y la eficacia en la reparación integral que actualmente se da en las víctimas de los delitos de Lesiones en el cantón a Libertad, se conoce que la misma no solo se radica en una indemnización económica, sino que también se ve enfocada a restaurar la parte psicológica de una persona que ha sido participe de vulnerabilidad, por lo que es necesaria que se estudien las diferentes formas de regulación jurídica, que de alguna forma ayuden a restaurar el daño causado muy aparte de la justicia con la pena del transgresor.

La importancia en la que se fundamenta esta investigación se ve enfocada en la aplicabilidad del cumplimiento de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución de la Republica del Ecuador, la misma que hace mención de este derecho en su artículo 78 y el artículo 11, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) constituyendo un deber ineludible del Estado, así mismo con el cumplimiento del artículo 152 de la misma, en referencia a las lesiones como acción penal pública, las victimas en su estado de vulnerabilidad según el art 35 de nuestra carta magna y las sanciones a aplicar por las infracciones que se llegase a cometer.

En el Capítulo I de acuerdo con el plan diseñado por los investigadores, se expone la problemática del estudio que se realizó en el presente trabajo y el alcance que se obtuvo, en el cual además se detallan los objetivos planteados, la justificación, la identificación de las variables, el planteamiento de la idea a defender, y aquellos aspectos metodológicos que instruyen y aportan al desarrollo del trabajo de investigación, este diseño planteado permitió lograr un proceso metódico y la implementación de instrumentos que fomentaron su ejecución.

El Capítulo II se incorporan los fundamentos teóricos que le dan relevancia científica a la investigación en función a aspectos doctrinarios del Derecho Penal, analizando los antecedentes y problemas referentes al marco teórico, marco legal y conceptual, en temas relacionados al neoconstitucionalismo, el derecho penal ecuatoriano, el derecho positivo, la realidad social y económica existente, como

también la teoría pura del Derecho de Kelsen, que hace hincapié a que se debe establecer la efectividad del derecho bajo los requisitos básicos para que el espíritu de la norma y los objetivos que se proponen sean cumplidos.

El Capítulo III puntualiza los mecanismos metodológicos que se aplicaron en el proceso que se diseñó, permitiendo realizar un estudio a través de un enfoque Mixto, en esta investigación exploratoria para la comprobación de las variables, esta misma determina que su población compromete a Jueces, Fiscales y abogados en libre ejercicio, a quienes se le aplico instrumentos para lograr un análisis profundo que brinde un alto nivel de confiabilidad.

Los resultados alcanzados responden al proceso de análisis e interpretación de los mismos, alojados en el capítulo IV del presente documento, en donde se recopilan todos los datos que se obtuvieron con el propósito de sistematizarlos para poder llegar a una conclusión de acuerdo a la información que se pudo obtener. Así mismo, se procede a la verificación de la idea a defender en base a los objetivos que se persiguen con el fin de demostrar su comprobación teórica.

Finalmente, el procedimiento de la investigación se fundamenta en las conclusiones y recomendaciones que el investigador propone a partir del sistema metodológico aplicado, cuyos resultados demuestra que existe una base legal conforme a la aplicación de la reparación integral sin embargo los medios para su ejecución en muchos de los casos resultan ser insuficientes ya que el estado en su propuesta de aplicabilidad legal, garantiza en su carta magna el cumplimiento de los derechos determinados en sus múltiples instrumentos legales. Es por ello que bajo las líneas filosóficas de Kelsen y el neo constitucionalismo se puede llegar a determinar vinculantemente a la reparación integral que no es aplicada eficazmente ya que para que la ley sea certera deben existir las disposiciones necesarias para que la misma se efectivice. Es por ello que a través de las conclusiones se puede llegar a recomendar que el aparato judicial implemente nuevos mecanismos que eviten el retraso de las causas de manera general y en su correcto accionar disponga de manera automática la derivación de las causas por la vía civil, garantizando el certero cumplimiento del derecho a la reparación integral.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

En la historia humana siempre se han presentado problemas de carácter social, sin embargo, las soluciones y el modo en que se buscan resarcir los errores se ha convertido en el símbolo del desarrollo cultural. Determinado así por la Celeridad y la eficacia de la normativa que converge en su propio espacio y tiempo de los distintos pueblos. Se denota por los tiempos implementados para la ejecución de las respectivas acciones positivas, siendo un punto esencial ya que para el filósofo Séneca “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía” (citasyproverbios, s.f.).

Continuo a ellos debemos tener en cuenta que el proceso legal debe allanarse a ciertas reglas para la existencia de “Justicia” y por ende debe de entenderse que;

La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. ( Canelo Rabana, 2006)

Considerándose lo anterior se debe tener en cuenta que la Celeridad como un elemento clave en todas las materias del Derecho y en el Debido Proceso. Vinculado a ello, la aplicación de la reparación integral contextualizándola como

Principio general de la responsabilidad se tiende a postular que cuando se causa daño a otro afectando sus bienes, lesionando su integridad corporal o vulnerando su conjunto de derechos fundamentales, el responsable está obligado a reparar las consecuencias de la afectación del interés lícito de la víctima. (Sandoval Garrido, 2013)

Con el objetivo de entablar bases legales uniformes y homologas es que los representantes de varios países se reunieron en roma con el objetivo unificar los ideales de justicia, estableciendo entre varios puntos, los siguientes; “La Corte establecerá principios aplicables

a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes.” (Internacional, 1998)

De igual manera el especialista legal, Vidal Fernández, menciona que:

En la actualidad son numerosos los instrumentos normativos, europeos y nacionales, que regulan los derechos y la protección de los diferentes tipos de víctimas dentro del ámbito de la Unión Europea, garantizándolos más allá de las fronteras de un Estado miembro. El TJ ha definido el concepto de infracción penal y de autor de la infracción a efectos del derecho a la indemnización de las víctimas. Partiendo de la consideración de que la reparación y, concretamente la indemnización, es uno de los derechos más relevantes. (2015)

Debido a la relevancia de tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1978)

Consecuentemente Latinoamérica no ha sido la excepción ya que como entes que promueven las bases del derecho “Las principales obligaciones que tienen los Estados con sus habitantes e incluso con la comunidad internacional es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2015).

Sin embargo, la estipulación de leyes no es suficiente para que se cumpla el espíritu de norma, es por ello que la eficacia judicial referente a la implementación de la reparación integral es necesaria para que las víctimas puedan;

Acceder a este derecho de manera oportuna y como reales sujetos de especial protección constitucional, en ese estado de cosas, se enfatiza en el estudio del principio fundamental del plazo razonable como un mandato de optimización que garantice que las víctimas accedan a la reparación integral de manera oportuna. (Lizcano Albarracín & Amaya Valencia, 2018)

Otorgando una brecha temporal atribuye a una justa capacidad de cumplimiento por parte del agravante sin afectar ni abandonar las responsabilidades del caso.

En esencia, entendemos que, la Celeridad aplicada a la reparación integral no solo es parte de los organismos internacionales, ya que nuestro país en su Carta Fundamental también la promueve a través de los derechos, siendo que:

Las Garantías jurisdiccionales se encuentran reconocidas en la Constitución del Ecuador en el capítulo tercero, las normas que gobiernan el ejercicio de las mismas son comunes integradas por principios y reglas que deben ser acatados y observados absolutamente en cualquier proceso que sobre éstas se lleve a cabo en los Tribunales de Justicia del Ecuador (Chalco, 2007)

Siendo así que nuestra Constitución de la República inserta estos preceptos internacionales para resarcir a las víctimas sin que ello incida en su revictimización fundamentado en que (Art. 78) “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (R.O.No449, 2008). Debido a esto que las partes procesales están sujetas a la aplicabilidad del proceso judicial y sus requisitos garantizando que según el Art. 2 del COIP se menciona convencionalidad a modo que:

En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código. En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad. (R.O.No180, 2014).

Vinculante a ello se tiene en cuenta que todo proceso penal debe ser aplicado con los ideales garantistas según el Art. 11 N2 del COIP, no solo interponiendo una pena a modo reclusorio, sino implementando herramientas que promuevan “La adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos.” (R.O.No180, 2014). A modo que el sistema penal Ecuatoriano no busca ser únicamente coercitivo, sino busca una justicia restaurativa.

De todo lo mencionado se esclarece, el sistema legal Ecuatoriano tiene como medio de justicia penal, el Código Penal en donde según su Art. 52 menciona que “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la

víctima.” (2014). Y ante alguna afectación se considera que el Art. 77 de la misma ley determina que “La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.” (2014). Para ello debemos vincular el Art. 20, este expresando que “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.” (R.O.No544, 2009). Elemento que podría ser dejado de lado, ya que, si existe una escasa administración legal, entra de por medio una escasa aplicabilidad de los preceptos propuestos por el legislador.

Dentro del espacio y tiempo a investigar se consideró al Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, como punto pesquero y turístico del rincón costero del Ecuador con gran potencial de afluencia de personas de cada rincón del país por lo que en fechas específicas aumenta el índice de accidentes de tránsito y eventos que se correlacionan al delito de Lesiones, sin dejar de lado los ocasionados en el resto del año. Ya que según datos proporcionados por la INEC y ANT se determinó que a nivel nacional en el año 2020 se dieron 13 099 casos de Lesiones, de estos 388 se dieron en la Provincia de Santa Elena. Y según datos proporcionados por la Fiscalía con asiento en el Cantón La Libertad, 277 casos de Lesiones tuvieron lugar en su jurisdicción.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuáles son los factores que inciden en la falta de Celeridad y su eficacia para el cumplimiento de la reparación integral de las víctimas en el cantón la Libertad??

## **1.3 Objetivos: general y específicos**

### **1.3.1 Objetivo general**

Identificar los posibles mecanismos para el cumplimiento eficaz en la reparación integral vinculada al delito de Lesiones a través de encuesta a los abogados en libre ejercicio, entrevista a profesionales de la función judicial tales como jueces de garantías penales, Fiscales y el estudio de los diversos procesos relacionados al art 152 del COIP en el Cantón La Libertad del año 2020, para que no se agrave la situación de las víctimas.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

1. Determinar los indicadores que influyen en la falta de Celeridad y su ineficacia en la reparación integral de las víctimas del delito de Lesiones en el cantón La Libertad, año 2020, como elemento que agrava su situación, para que se dé el reconocimiento jurídico del derecho a la restitución integral.
2. Aplicar encuestas a los abogados de libre ejercicio y entrevistas a los profesionales del sistema judicial tales como Jueces de lo Penal y Fiscales en el Cantón La Libertad, para cualificar los mecanismos de aplicación de la reparación integral.
3. Verificar si se aplica idóneamente los mecanismos de reparación integral para determinar los posibles medios que contrarresten la falta de Celeridad y su eficacia en los procesos de Lesiones en el Cantón La Libertad, Año 2020.
4. Analizar el enfoque jurídico con la aplicabilidad de la Celeridad y su eficacia, vinculada a la reparación integral para referir medidas contra la falta de aplicación desde la perspectiva Penal.

### **1.4 Justificación de la investigación**

#### Justificación Teórica:

La presente investigación pretende aportar conocimientos o criterios sobre la falta de Celeridad y su eficacia en la reparación a las víctimas que han sufrido una afectación en su integridad personal, desde el punto de vista teórico, el presente trabajo tiene por finalidad, realizar un análisis profundo sobre la lentitud tediosa en el cumplimiento de las decisiones del juez sobre la reparación integral que no han sido veraz, en especial ante las víctimas que han sido perjudicadas en su integridad en el cantón la Libertad cuyo tema de estudio es el que nos inspira a la realización del presente trabajo de investigación, que a pesar de tener una sentencia favorable siguen clamando por justicia. A pesar que en la decisión judicial se ha determinado los valores a cancelar por el infractor, el incumplimiento por parte de este,

conlleva a los ciudadanos Libértense a sentirse desprotegidos por la justicia Penal. La sociedad en general, tiene la necesidad de una justicia oportuna y eficaz que le preste las garantías necesarias, tal como lo manifiesta la constitución, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y los diferentes Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

En la actualidad, el concepto de reparación integral ha tomado fuerza por parte de los administradores de justicia, en cada una de sus sentencias se exige el cumplimiento oportuno a los afectados de alguna infracción para de esta forma crear en la sociedad, confianza y seguridad jurídica en la correcta aplicación de la justicia cuyo interés por tratarse de una parte sensible en la integridad personal de las víctimas, es la base principal de la presente investigación en la que se elaborara diferentes planteamientos con el objetivo de aportar posibles soluciones para una justicia ideal.

#### Justificación Metodológica:

El propósito de la presente investigación es proporcionar mayor información sobre el tema de estudio, con el objetivo de conocer tanto las causas como las consecuencias a qué se someten las víctimas de Lesiones por la lentitud en la administración de justicia y la falta de coerción aplicable al infractor impuesto en cada una de las sentencias y de esta manera prevenir y evitar que el derecho de las víctimas se vea afectado por la falta de cumplimiento de esta disposición legal.

#### Justificación Práctica:

En la presente investigación se determinará las causas y consecuencias que originan en la víctima el incumplimiento de lo ordenado por el juez en la sentencia, acerca de la reparación integral, el investigador analizara las consecuencias; psicológicas, sociales e individuales que agravan a quien han sufrido algún daño en su integridad personal, así también se identificará las causas que conllevan al incumplimiento de lo ordenado en sentencia y se describirá el marco legal que protegen a los afectados.

### **1.5 Variables de investigación.**

En el presente trabajo investigativo se tiene que establecer la composición y las distintas características de los elementos a tratar, por lo que se tendrá que definir; la orientación y el alcance del objeto de estudio en los respectivos indicadores.

#### **1.5.1 Variable Dependiente**

Reparación Integral vinculada al delito de Lesiones, art 152 del COIP.

#### **1.5.2 Variable Independiente**

Principio de Celeridad.

### **1.6 Idea a defender.**

La falta de Celeridad y su eficacia en la aplicación de los derechos orientados a la reparación integral podría tender a crear nuevos perjuicios, agravando aún más la situación de las víctimas. Por lo que se debe determinar si se está aplicando mecanismos idóneos para hacer cumplir las disposiciones legales dentro del plazo razonable.

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco Teórico**

##### **2.1.1. Inobservancia.**

Para determinar la falta de celeridad debemos establecer el concepto de inobservancia definido de la siguiente manera “El término inobservancia procede del vocablo latino inobservancia. La noción alude a la ausencia de observancia”. (Pérez & Gardey, 2019) de la misma forma Pérez y Gardey establecen “la falta del debido cuidado o atención a un reglamento, un principio, un estatuto”, esta falta de cuidado y atención a los preceptos jurídicos que manda la norma, pueden acarrear sanciones no solo a los que la omiten, sino también responsabilidad al Estado como principal garantista de un derecho.

De acuerdo a lo que establece Herrera & Guaján:

Es fundamental que dentro de todo trámite judicial se respete los principios constitucionales que rigen, tanto el debido proceso como al sistema de justicia, como es el caso expreso del principio de la celeridad procesal, el constituye un mecanismo jurídico, eficaz y oportuno para obtener el reconocimiento y resarcimiento de un derecho que ha sido desconocido o vulnerado de forma inmediata sin causar perjuicio a los intereses de los sujetos procesales (Herrera & Guaján, 2014).

Se convierte el principio de celeridad en un mecanismo eficaz que tiene como fin una justicia oportuna y efectiva dónde se acorten los tiempos judiciales en búsqueda de una sentencia justa y a la brevedad posible.

El principio de celeridad dentro de nuestra normativa constitucional, busca que el debido proceso al que tienen derecho todos los ciudadanos, tenga por objeto una justicia oportuna y eficaz, en bien de una sociedad segura de su sistema judicial, para restituir el orden social, el resarcimiento de un derecho vulnerado en el menor tiempo posible, para de esta manera

evitar una justicia demasiado prolongada que ponga en riesgo la seguridad jurídica de los sujetos procesales.

## **2.1.2. Principio de Celeridad.**

### **2.1.2.1. Antecedentes Históricos del Principio de Celeridad.**

El presente trabajo de investigación es de gran importancia para determinar si dentro de los procesos judiciales existe inobservancia en el principio de celeridad en la reparación integral vinculadas a los delitos de lesiones de acuerdo al artículo 152 del código orgánico integral penal en la provincia de Santa Elena, específicamente en el cantón la Libertad durante el año 2020, para determinar si las víctimas se han sometido a procesos dilatorios, contrario a lo establecido en las diferentes garantías y principios constitucionales, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Tal como lo menciona en su investigación Iza Johana:

Este principio primigeniamente se instituyó en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España en el siglo XVIII. En tal virtud, las leyes prohibían a los jueces prolongar los procesos, estableciendo sanciones disciplinarias de amonestaciones para los que no cumplían con el principio de celeridad; actuando aún contra las ordenanzas de la legislación española (2016).

Ya por el siglo XVIII, el principio de celeridad tomaba gran relevancia en el ámbito judicial, quedaba prohibido a los administradores de justicia de aquel entonces dilatar los procesos judiciales de manera injustificada, los que podrían favorecer a uno u otro sujeto procesal, esta inobservancia y falta de cuidado en los tiempos judiciales, traía consigo amonestaciones económicas y sancionadoras en contra de aquellas personas encargadas de la administración de justicia de aquella época de la República española.

Por otro lado, Iza manifiesta que:

En el Derecho Ingles, a fines del siglo XIX expidió un decreto en donde se hizo constar dentro de sus normativas jurídicas de carácter constitucional disposiciones en las que se prohibía la prolongación de los plazos y elimina en los trámites procesales los excesos, ya que se consideraba que para que la justicia sea completa y perfecta esta debía ser eficaz y ágil, además de que clases sociales medias y bajas de este tiempo no tenían los suficientes recursos económicos como para iniciar un trámite judicial peor aún para afrontar el gasto para la culminación del mismo. (2016).

Al igual que en España, Inglaterra no fue la excepción, a pesar que los gobiernos monárquicos administraban la justicia, se consideró para aquel entonces que las clases sociales media y baja no tenían los suficientes recursos económicos para afrontar todo un proceso judicial desde el principio hasta el final, debía darse agilidad y prontitud a los mismos, sin dilaciones, y de manera ágil a cada uno de los procesos, con el fin de evitar gastos innecesarios de recursos a las partes procesales.

#### **2.1.2.2. Concepto de Celeridad.**

En palabras muy concretas podemos decir que la definición de celeridad es “Rapidez, velocidad”. (Alegsa, 2020), siendo manifestado como rapidez y velocidad, que, inducido a materia legal, debe transformarse en un proceso a corto tiempo y libre de dilaciones en búsqueda de la justicia. En el ámbito del derecho se consagra como principio de justicia y parte del debido proceso del cual deben estar revestidos todos los ciudadanos y quienes habiten dentro de nuestro territorio bajo la tutela efectiva del derecho, consagrada en nuestra Carta Magna.

Según la Real academia española la celeridad es sinónimo de “prontitud, rapidez, velocidad”. (2021), término que en materia legal se materializa con la justicia eficaz.

Por otro lado, se puede establecer que la celeridad es “la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías” (Jarama, Vásquez, & Durán, 2019), garantías que tienen como objetivo la realización de un proceso sin dilaciones en busca de una justicia efectiva.

la celeridad va de la mano con el debido proceso tal como lo menciona Vásquez & Durán

El principio de celeridad se evidencia en la tutela efectiva de los jueces y tribunales al garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión; tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa y a un proceso público con todas las garantías, sin dilaciones indebidas (2019).

concibiéndose como parte intrínseca dentro de todo proceso en cualquier materia, tanto civil como penal.

### **2.1.2.3. Características del principio de celeridad.**

El principio de celeridad está revestido de diferentes características como son la agilidad procesal, eficacia jurídica y economía procesal, las cuales de manera conjunta tienen como objetivo principal buscar la realización de la justicia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, para garantizar la tutela y seguridad jurídica a los ciudadanos.

### **2.1.2.4. Agilidad Procesal.**

Tal como lo menciona el doctrinario Juan Larrea Holguín al establecer que:

Es decir, desarrollar el proceso judicial dentro de los plazos preestablecidos por la ley y evitar retrasos injustificados en la administración de justicia, y evitar causar perjuicio al ejercicio de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, la autoridad judicial deberá procurar que la adopción de sus resoluciones se las haga mediante la aplicación del sistema oral para disminuir las formalidades innecesarias en ciertos casos y procurar que el procedimiento sea rápido y ágil (Iza, 2016)

En el sistema procesal moderno, la oralidad va de la mano con el principio de celeridad, el mismo que necesariamente debe ser ágil y oportuno en búsqueda de la solución al conflicto entre las partes, esta agilidad determinada en cada uno de los procedimientos establecidos en materia penal o civil, dónde los tiempos deben estar garantizados por cada uno de los administradores de justicia al momento de la tramitación de los procesos judiciales en cada una de las judicaturas.

### **2.1.3. Eficacia Procesal.**

#### **2.1.3.1. Generalidad de la Eficacia Procesal**

Para poder estar en contexto de lo investigado se debe entender que la eficacia según la (Real Academia Española, 2021) se determina como la “Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” siendo este un aspecto que busca la realización de los objetivos planteados.

Sin embargo, según Gutiérrez (2015), se debe entender que aplicarlo al derecho se vuelve complejo ya que en ocasiones no se aplican los ideales y parece razonable entender que no se hace siempre lo que el legislador pretende, y es por ello que el sistema de Justicia debe cerciorarse de la ejecución, de las políticas de cumplimiento.

Partiendo de ello debemos considerar también que la eficacia en el Derecho irrumpe más que solo letra muerta por otro lado toca aspectos relevantes como que “el sistema jurídico se encuentra nutrido de una serie de elementos de carácter social, económico y político que determinan la aceptabilidad de dichas normas por parte de sus destinatarios que trae aparejada su eficacia” (Méndez & Mejía, S.f., pág. 2) partiendo de lo anterior se debe de considerar que la aplicación del Derecho no corresponde únicamente al texto, sino inversamente a las personas inmersas en la sujeción de las distintas instituciones jurídicas tales como la reparación integral.

### **2.1.3.2. Postulados de Kelsen sobre la eficacia de la norma.**

Por ello debemos de considerar más que la tipificación de tales instituciones y se deben de tener en cuenta argumentos de tal modo que:

De manera general podría decirse que hablar de eficacia en ese ámbito, corresponde directamente a hablar de cómo se aplican las normas, por lo que en ese caso lo coherente sería que, si la conducta obligatoria se produce, la norma que la exige es efectiva (S.f.).

Partiendo de ello nos consolidamos en la idea de que solo la ley por sí sola no puede ser efectiva sin una distintiva iniciativa de aplicación basándonos en los postulados de Kelsen donde expresa que “La eficacia es condición de la validez en aquella medida en que la eficacia debe aparecer en la imposición de la norma jurídica, para que no pierda su validez.” (Kelsen, 1982) por eso que debe de considerarse el cumplimiento de la ley para que esta pueda orientarse a un plano legalmente aceptado y justo puesto que “Una norma jurídica deja de ser considerada como válida, cuando permanece sin eficacia duraderamente” (1982) para esto debemos de considerar que la eficacia vinculada a la ley no debe considerarse nada más como un término vago e irrelevante, por lo contrario su aplicación es algo esencial para que pueda expresarse el espíritu de la norma.

Y ninguna norma se vuelve eficaz o al menos es válida si no se antepone ante la sociedad como un instrumento que rige el comportamiento del ser humano tal como lo expresa (Kelsen) “Una norma que se refiere a la conducta de un hombre valga significa que obliga” y en el caso de la reparación integral no se podría considerar una institución debidamente impuesta sino con la disposición estatal del cumplimiento de la misma.

### **2.1.3.3. Criterios de la C.N.D.H. Mexicana acerca de la eficacia de la norma.**

Por otro lado, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Mexicana tiene una opinión muy cercana a los ideales del Doctrinario puesto que ellos definen que

Por eficacia de las normas debemos entender la capacidad que en la realidad tienen éstas para normar la conducta; en otras palabras, es la adecuación de la conducta de los destinatarios de la norma, en los hechos, al objeto directo que ésta persigue, lo que a su vez significa que estas normas son efectivamente obedecidas (Henández, 2015, págs. 12-13)

A través del pronunciamiento de la C.N.D.H., México, debemos saber que tal factor como la eficacia de la ley, radica en la adecuación de la normativa dirigida a la conducta específica por lo que no está demás considerar también de los anteriores argumentos que la ley tiene corresponsabilidad para el cumplimiento de la misma. Por ende debemos establecer que uno de los objetivos de la ley es ser efectiva, en eso radica que existan, para que logre el cumplimiento de ellas y no sea considerado como letra muerta o incluso que el hecho de tener derechos no se convierta en una facultad opcional, sino que sea una garantía por parte del estado tal como se expresa la Constitución Ecuatoriana, en el Art. 3 N. 1 de la (2008, pág. 9) que son deberes del estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” por lo que es más adecuado que cada ciudadano que haya sido afectado a su integridad, tanto física, psicológica o sexual, tenga el derecho a que se le sea indemnizado tal como manda los principios y objetivos de la Reparación integral.

### **2.1.4. Reparación Integral**

#### **2.1.4.1. Antecedentes Históricos de la Reparación Integral.**

Desde tiempos remotos se buscaba reparar a las víctimas, aunque no de una forma concreta tal como establece “En sus inicios, desde el Código de Hammurabi (siglo XVII a. C.) las nociones de responsabilidad civil y penal estaban fusionadas y se confundían la una con la otra” (Nanclares & Gómez, 2017), La institución jurídica de reparación integral, desde los inicios de la civilización han buscado encontrar el equilibrio entre la pena y la indemnización para quién hubiese sufrido un desmedro en sus derechos.

Asimismo, el código de HAMURABI, establecida ya un castigo tanto para los daños corporales como para los incorporales estos últimos eran susceptibles de una indemnización pecuniaria mientras que los primeros se los consideraba ir-resarcibles, ya que no se podía determinar un valor por el daño causado a la humanidad del ser humano. Así también en el libro de éxodo, en el derecho hebreo, muestra como en aquella época, se reparaban los daños causados a las personas, estableciendo para los perjuicios causados a la integridad personal y patrimonial, dónde los menos graves se aplicaba la ley del talión (2017).

Los autores hacen un análisis en la historia acerca de la reparación integral, tanto en su aproximación histórica cómo en la presente y lo que podría ser en el futuro, estos antecedentes que han ido evolucionando con el derecho y en beneficio de la sociedad de manera individual o colectiva.

En el derecho romano, se confundieron los conceptos de pena y de reparación. Muestra de ello es que a pesar de existir acciones que tenían como fin principal la reparación, y otras con un propósito esencialmente penal, esa distinción se tornó difusa cuando posteriormente se adoptaron las acciones mixtas que buscaban tanto la imposición de una pena como la indemnización (2017).

En la época romana el fin de la reparación integral tomaba otros matices, que muchas veces se confundían al aplicar una pena o una indemnización y la sanción en muchas ocasiones se condenaba de manera mixta, pecuniario penal al mismo tiempo.

#### **2.1.4.2. Relevancia de la Reparación Integral.**

El centro de investigaciones socio jurídicas ambiente jurídico, a través de Lucero Ríos Tovar, analiza la importancia de la reparación integral en el sistema jurídico colombiano tal como lo manifiesta:

El valor justicia en un Estado Social de Derecho se concreta en el reconocimiento de la dignidad humana mediante el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos; así como en la posibilidad de obtener una compensación frente a las consecuencias derivadas de conductas constitutivas de daño (Ambiente Jurídico, 2012).

Consecuentemente el sistema jurídico de los Estados sociales de derecho se rige por el reconocimiento de la dignidad del ser humano, la misma que goza de una serie de derechos

inherentes al mismo y que las causas que provoquen desmedro en dicho patrimonio tendrán que ser indemnizadas por quién ocasionó el daño.

La reparación integral desde el enfoque de la corte constitucional del Ecuador tiene que ser eficaz eficiente y rápida suficiente y proporcional al daño cometido que repare en algo a la víctima, tratando devolver las cosas al estado anterior del acto o daño cometido.

La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Cornejo, LA REPARACIÓN INTEGRAL, 2016).

De lo manifestado por José Cornejo, el objetivo principal de la reparación integral y buscar una posible solución para de manera simbólica cubrir en algo el daño recibido al patrimonio personal del afectado, teniendo como garantía la no repetición del derecho lesionado.

Cuando exista vulneración a los derechos humanos de una determinada persona, está tendrá derecho a una indemnización, como resultado de la reparación integral por los daños ocasionados y graves violaciones a su patrimonio, siempre a favor de las víctimas, siempre por su condición vulnerable y como afectados.

En los casos en que haya lugar a indemnización por los daños materiales o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, el Estado ecuatoriano efectivizará el pago de dicha indemnización ya sea en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo indemnizatorio al que pueden llegar las víctimas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o en cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada. (2016)

Entre los principales objetivos que deben cumplirse cuándo se determine por medio de la autoridad competente qué determinada persona debe ser reparada integralmente por el desmedro sufrido en su patrimonio, el Estado a través del órgano jurisdiccional condenada al pago de una indemnización por los daños materiales e inmateriales que han sido provocados por quién ocasiono la vulneración de un derecho.

### **2.1.4.3. Elementos sujetos a la Reparación Integral.**

#### **2.1.4.3.1 El Daño Emergente.**

Según lo manifiesta Paula “El daño emergente es real y verificable, corresponde al valor o precio del bien o cosa que ha sufrido el daño o perjuicio. La indemnización que se puede solicitar en este caso corresponde al precio del bien afectado o destruido” (Roldán, 2016), El valor que se le impone a la reparación integral por parte del juzgador y en desmedro de quién la causo va de la mano con el valor del bien afectado o destruido lo que da como resultado la indemnización que le corresponde a la víctima.

De acuerdo a lo manifestado por PROMEDE “Se trata de un concepto difícilmente cuantificable puesto que consiste en la valoración económica de las pérdidas derivadas de ingresos que se van a dejar de obtener.” (2021), siendo la cuantificación que se hace al momento de aplicar la norma, para determinar el tiempo que tuvo lugar el hecho ilícito hasta el día del fallo y de esta forma ajustar los valores que se dejaron de percibir por la vulneración de un derecho patrimonial o no.

Otro de los elementos vinculados a la Reparación Integral es el daño emergente que se denomina como “la pérdida real, efectiva y acreditada que se produce tras una lesión” (Promede, 2020) siendo estos atribuibles a los costes de indemnización proporcional, creada a través de la pérdida ya sea material como objetos cualquier sea su tipo o una pérdida inmaterial como lo sería de la capacidad, llegando a la misma ser creada por la falta de extremidades, e inclusive estabilidad psíquica producida a través de un evento traumático.

Viendo al daño emergente desde otra perspectiva para que se pueda entender de una mejor manera, debemos de considerarla como “la diferencia que se produce en el activo del patrimonio de una persona, como consecuencia del ilícito civil, entre su valor original (anterior al hecho que se reprocha) y el valor actual (posterior al mismo hecho)” (Torres, 2019) por lo que cabe un proceso para dilucidar entre la realidad y las especulaciones propuestas por aquella parte afectada en donde se justifique los efectos que ha traído dicho evento o daño en contra del individuo para que de esta manera la autoridad competente siendo este el juez llegue a una decisión equilibrada que le permita obtener un arbitrio satisfactorio que no viole el derecho de las partes.

Para poder aplicar la compensación de los daños ante las víctimas debemos ajustarla a manera que se vuelva relevante, social y legalmente hablando, es por ello que, se debe priorizar a la víctima, el nivel del daño producido, la aplicabilidad del principio Pro-Hombre y aspectos tales como el plazo razonable, siempre teniendo en cuenta que “El daño emergente deberá ser resarcido, aunque no se hubiera generado el desembolso del costo para su reparación” (2019) un ejemplo de esto podría ser la falta de fondos para iniciar el proceso necesario a darse el resarcimiento de los daños es por ello que es necesario el incentivo por parte del órgano estatal a que se dé el goce efectivo del derecho a las víctimas. Pues para ello no es necesario la creación de infraestructuras dedicadas al cumplimiento, ni mucho menos una inversión de recursos para que se aplique justicia, puesto que no se encuentra incapacitado el Tribunal Penal para derivar de oficio las causas a la vía Civil, estas sin quedar impunes y en indefensión por lo que ya en la actualidad se puede encontrar organismos tales como la Defensoría Pública quien es multicompetente para incurrir en procesos relevantes, ya que según la ley, R.O. N° 452 de la misma entidad, se otorgará asistencia legal a las personas con falta de recursos justificados, indefensión o sean vulnerables por su condición según el Art 6 de la misma ley.

Continuo a ello cabe indicar que el Estado no se vuelve un aparato inquisitorio, más lo único que corresponde a él, es garantizar el cumplimiento eficaz del goce de los Derechos avalados por la misma Carta Magna, pues “El resarcimiento por el daño emergente pasado, en realidad, es un reintegro de gastos efectuados” (2019) más no la búsqueda de culpables o la creación de un daño puesto que la naturaleza del acto es resarcir y no perjudicar.

#### **2.1.4.3.2. Lucro Cesante.**

Para determinar el lucro cesante es necesario que se cumplan desde tres requisitos: prueba del perjuicio, hecho productor del daño y nexo causal entre el acto dañoso o ilícito y el beneficio dejado de percibir.

Prueba del Perjuicio, “Se deben probar los beneficios concretos, ciertos y acreditados que la persona perjudicada debería haber percibido y dejó de hacerlo debido al hecho” (Torroba, s.f.), Este perjuicio debe ser reclamado por el demandante, el lucro cesante se basa en presunciones para establecer de cómo podían haber sido las cosas si no hubiese pasado el accidente, su cuantificación es un poco complicada de probar, y dónde la víctima tiene la obligación de presentar pruebas.

El hecho productor del daño tal como se indica “Debe tratarse de una acción u omisión negligente o culposa imputable a quien se le reclama la indemnización” (s.f.), Tal como lo manifiesta el código civil ecuatoriano deben cumplirse algunos supuestos como lo son la culpa o negligencia para tener la certeza de la culpabilidad de la persona que ocasionó el daño.

#### **2.1.4.3.3. El Daño Moral.**

La reparación integral económica alcanza también otros aspectos como es el caso del Daño Moral a favor de quien ha sufrido un quebranto a causa de otra persona.

El Daño Moral es la molestia, perturbación, dolor, sufrimiento, menoscabo, en suma, la acción u omisión que pueda estimarse ilegítima y lesiva a las facultades espirituales, a los afectos o a las condiciones específicas que detenta una persona, que en forma de reparación se determina por una indemnización pecuniaria o económica (Pazos & Salame, 2017).

Producto de esta perturbación, dolor o sufrimiento a la víctima se cuantifica por parte de la justicia un determinado rubro económico por la ilegítima acción dañosa.

La Restitución consiste en “Esta medida de reparación integral comprende la restitución del derecho que fue menoscabado o vulnerado a una persona; con este tipo de medida se pretende que la víctima sea restablecida a la situación anterior a la vulneración” (Loor, 2020), con esta medida se trata de restablecer las cosas al estado anterior de las cosas, para tratar de que las cosas sean de alguna manera casi igual que antes de que se afectara el derecho del patrimonio lesionado.

La compensación o indemnización, por cualquier daño económicamente evaluable tal como lo manifiesta José Cornejo “Incluyendo la pérdida de oportunidades, de forma proporcional o equitativa, cualquier daño material o moral sufrido a causa de la violación y costes requeridos por asistencia legal o experta” (Cornejo, LA REPARACIÓN INTEGRAL, 2016), compensación evaluable en dinero que por causas ajenas a la víctima ha dejado de percibirse, o que a su vez puede generarse, la misma que puede ir desde los gastos del patrocinador legal o algún profesional experto en evaluar las pérdidas económicas.

#### **2.1.4.4. Objetividad de La Reparación Integral.**

La reparación integral es una herramienta que debe aplicarse bajo una perspectiva amplia al momento de considerar tales aspectos como la parte integral de las víctimas y los factores correspondientes a la salud de la misma por encontrarse en situación vulnerable por un accionar o ilícito como lo podrían ser las lesiones, e incluso en el uso específico de alguna clase de prestación de servicio, tratamiento e incluso la falta del correcto accionar profesional en los casos médicos (2016).

La satisfacción a las víctimas por la aplicación de sanciones judiciales en contra de los que han ocasionado una acción dañosa en el patrimonio ajeno.

Las medidas de satisfacción buscan reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, donde su finalidad es ir más allá, por ello se realizan reparaciones de carácter no pecuniario buscando garantizar a las víctimas el derecho a la justicia, la verdad, y la no repetición de los hechos ocurridos, teniendo como finalidad crear un grado mayor de satisfacción al momento de ser reparados a través de actos humanos que le otorgarán a las víctimas la garantía de que los hechos no se repetirán (Arana, 2019).

La satisfacción no implica necesariamente valor económico hacia los afectados, para de alguna manera tratar de restablecer las cosas a el estado anterior que se encontraban, las mismas acciones deben garantizar la no repetición de los hechos que ocasionaron violación de derechos fundamentales.

#### **2.1.5. Garantía de no repetición.**

Dentro de las garantías de la reparación integral tenemos a la de no repetición, que va dirigida a todas las personas dentro de un conglomerado social llamado Estado, para garantizar a la o las víctimas, que no vuelva a ser vulnerado un derecho fundamental, garantizado por las normas locales y tratados internacionales de Derechos Humanos.

Las Garantías de No Repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías a diferencia de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superarlas

causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario al interior de la sociedad. Las garantías de no repetición comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora (Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas., 2019).

La primera menciona “La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario” (2019), de manera que cada país debe incorporar en sus ordenamientos jurídicos normas dirigidas a prevenir diferentes formas de violación de derechos humanos fundamentales, con normas de carácter sancionador a quienes cometan actos dañosos en contra de una o varias personas.

Por otro lado, se establece como medio reparatorio como lo menciona “La dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta acciones de carácter institucional, político, económico y social” (2019), mediante la aplicación de normas dirigidas a reparar las violaciones de los derechos por medio de instituciones de carácter social y de la salud.

Cuando la indemnización a las víctimas sea por los daños materiales o inmateriales, el juez analizará el desmedro ocasionado por el perjuicio al patrimonio de la víctima y cuantificará su valor reajustándolo hasta el día de la audiencia, cuya sentencia debe ser a favor de la o las víctimas.

En los casos en que haya lugar a indemnización por los daños materiales o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, el Estado ecuatoriano efectivizará el pago de dicha indemnización ya sea en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo indemnizatorio al que pueden llegar las víctimas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o en cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada. (Cornejo, 2016).

Una vez determinada la indemnización por los daños ocasionados al patrimonio material o inmaterial de una persona el Estado ecuatoriano garantizará a través del poder judicial el pago de lo ordenado en sentencia debidamente ejecutoriada.

Según la Revista Espacios establece que “El derecho de las víctimas (personas que sufren un daño que no lo esperaban) a la reparación abarca todo tipo de acción que implique una restitución, indemnización y garantías de no repetición” (Machado, Medina, Vivanco, Goyas, & Bentancourt, 2017), de lo manifestado por los autores se desprende que su fin es el resarcimiento económico, que en algo merme los daños ocasionados, y que los mismos no se repitan en contra de quien sufrió la lesión.

Por otro lado, tal como lo manifiesta la revista internacional de derechos humanos “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial” (Rousset, 2011). Estas reparaciones tienen por objeto una indemnización pecuniaria, para de alguna forma resarcir el derecho violentado, de acuerdo al grado de afectación, será impuesta al infractor la suma económica que el juzgador así lo estime necesario, para de alguna u otra manera satisfacer en algo las consecuencias producto de la infracción.

Benavides Benalcazar en su artículo la reparación integral a la víctima establece “El Estado tiene que concebir a las víctimas como una de sus prioridades y el sistema penal debe estar orientado hacia ellas” (Benavides, 2019), tal como lo determina el autor, es la víctima quien toma un papel prioritario, en primer plano frente a un proceso penal, siendo esta sobre quien gira el derecho a ser reparado por la vulneración o quebranto de un derecho fundamental, teniendo el Estado la obligación de garantizar el cumplimiento de su eficacia al momento de tutelar estas garantías constitucionales.

La Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José) en su Art 63 N 1 establece garantía para la persona que ha tenido vulneración en su patrimonio y que por tal motivo haya sufrido lesiones al mismo, garantizando de esta forma una justa indemnización por el causante de la misma.

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (1969).

Este tratado internacional de derechos humanos Pacto de San José, es de carácter obligatorio para los países que lo integran, su aplicación y regulación es de acuerdo a los Estados que se han adherido al mismo, cuyos sistemas jurídicos garantizarán el respeto a los derechos humanos y la reparación integral por las lesiones sufridas a las víctimas.

#### **2.1.6. El plazo razonable.**

Tal como lo menciona DerechoEcuador.com el plazo razonable en nuestra constitución de la república es una garantía constitucional que significa “que los justiciables tienen derecho a que los tribunales resuelvan las controversias que plantean ante ellos, dentro de los plazos señalados por el legislador” (Yépez, 2019), en el caso de la reparación integral, esta figura jurídica debe ser de carácter primordial, sin dilaciones por parte de los administradores de justicia y defensores de las partes involucradas en un proceso de violación de derechos fundamentales, los mismos que deben de seguir los lineamientos y tiempos establecidos por la ley.

Tal como lo menciona Mariana Ardila Trujillo, en la Revista Derecho del Estado, dónde manifiesta que las dilaciones injustificadas están prohibidas o a su vez agreden a los derechos fundamentales de las personas manifestando que:

La prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso. Todas aquellas personas que hacen parte de un proceso judicial tienen el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales. El incumplimiento de un término judicial no constituye, per se, una dilación indebida, para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial. Al ser un derecho fundamental, el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas es susceptible de protección mediante la acción de tutela. (Trujillo, 2009)

De lo manifestado por la autora, corresponde al aparato judicial garantizar y evitar todo tipo de dilaciones judiciales injustificadas con el fin de garantizar un fallo justo y pronto, que no se alarguen los procesos sin justificación alguna, para de esta forma fortalecer la justicia y evitar un proceso judicial extenso y cansado para las partes, especialmente a quién ha sufrido

desmedro contra algún derecho fundamental, cuya tutela y debido proceso son garantías constitucionales para ambas partes.

### **2.1.7. El principio Pro ser humano.**

Tal como lo menciona Benavides & Castro, el principio pro ser humano abarca derechos fundamentales en pleno ejercicio y desarrollo de derechos básicos, propios de cada ser humano, los mismos que deben estar garantizados por los diferentes ordenamientos jurídicos.

El principio pro homine entra en la categoría de los derechos humanos, ya que estos son prerrogativas o potestades que se han otorgado a todo sujeto que tenga la condición de persona física o de ser humano, a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desarrollo vital. (Benavides & Castro, uniandes.edu.ec, 2015)

Este principio pro homine entra en el grupo de principios fundamentales del derecho que le son otorgadas a todos aquellos que tengan la condición de persona, buscando en pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, los cuales deben estar protegidos por el ordenamiento jurídico sin mayor restricción al ejercicio pleno de sus derechos especialmente el derecho a la vida teniéndolo en primer lugar a este derecho natural, sobre cualquier otro, cualquiera sea su naturaleza.

#### **2.1.8.1. Delito & Lesión.**

Según menciona Pérez & Merino se conoce como lesión a “un golpe, herida, daño, perjuicio o detrimento. El concepto suele estar vinculado al deterioro físico causado por un golpe, una herida o una enfermedad” (Pérez & Merino, definición.de, 2012), la misma que provoca disminución en el desenvolvimiento habitual de la persona que ha sufrido la lesión por parte de otra.

Tal como lo menciona conceptosjuridicos.com “Un delito de lesiones consiste en menoscabar la integridad corporal o la salud física o mental de otra persona” (conceptosjuridicos.com, s.f.). Así, por lo tanto “El bien jurídico que resulta afectado por este delito se desprende del propio concepto de lesión” (s.f.), por lo que “Así, se afirma que son la salud y la integridad tanto física como psíquica los bienes que se protegen con la pena que establece la legislación penal ante un hecho ilícito de lesiones” (s.f.), este

menoscabo en la integridad de una persona, tanto en lo físico, como mental, está estrechamente justificada en la sanción de la normativa penal, que tiene como finalidad sancionar al infractor.

La organización mundial de la salud manifiesta que el derecho a la salud encierra tres aspectos fundamentales los mismos que son: el aspecto físico, psíquico y el entorno social, es decir que es el derecho de toda persona vivir en un ambiente sano y sin intromisión o injerencia por parte de un tercero que atente contra un derecho fundamental.

La Conducta punible se debe determinar como “conducta típica, antijurídica y culpable” (Sánchez, 2014). En donde se entiende que se irrumpe la paz social y se deja de lado los límites de respeto a los Derechos de terceros.

Es por ello que se debe de validar los requisitos para que una conducta se vuelva punible. Para ellos entendemos que:

Ninguna conducta podrá considerarse punible si no es con el cumplimiento de las exigencias que ella incorpora y, además, que frente a la valoración de los hechos el juez deberá realizar una valoración jurídica (exigencia de carácter argumentativo) a partir de dicho modelo dogmático. (2014)

De lo anterior se expresa que la conducta social radica en el ímpetu de la ley, es por ello que esta misma tiene influencia y carácter punitivo dentro de la sociedad. Pero de igual manera cabe mencionar que “La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado” (2014). Cabe de por medio un análisis riguroso por parte del Juez para determinar si existe una relación con los ideales del legislador al momento de Tipificar cada delito. Por ello se recaba en que, si la ley propone la acción como punible, su naturaleza se volverá proporcionalmente consecuente a la gravedad del hecho.

#### **2.1.8.2. Elementos vinculantes al delito.**

##### **2.1.8.2.1. Nexo Causal**

El nexo causal entre el acto dañoso o ilícito y el beneficio dejado de percibir según se manifiesta “Debe probarse la relación de causalidad entre la acción dañosa y el perjuicio reclamado” (s.f.), el nexo causal tiene gran relevancia para determinar la cuantía real

existente entre el daño causado y los posibles valores económicos que se podían haber percibido y dejaron de percibir, de no sufrir el desmedro en el patrimonio de la víctima.

#### **2.1.8.2.2. La Tipicidad**

La Tipicidad se define como “el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden” (Ticona, S/f), para ello la vinculación y el estudio preciso y el hecho es algo que no puede ser tomado con simpleza ya que para que pueda darse de por medio la aplicabilidad de la tipicidad debe establecerse de por medio ciertos elementos tales como:

Los elementos objetivos, son la descripción abstracta y genérica de la conducta prohibida, la misma que debe ser redactada con tal claridad que posibilite la comprensión de todos los ciudadanos (.....) tipicidad subjetiva, está el dolo y la culpa, que constituyen una relación psicológica entre el acto y el autor. (Cornejo, TIPICIDAD INDICIARIA Y TIPICIDAD CONGLOBANTE, 2016)

De esto entendemos que debe de existir una parte común de entendimiento, por otro lado, existe un análisis de la parte cognitiva de quien incumple la ley y esta propenso a una pena, su proporcionalidad dependiendo del modo y causa del cometimiento del hecho. Y más que eso es considerado “desde un esquema finalista del delito, como un aporte al mejor entendimiento del delito como fenómeno jurídico” (Velasco & Simisterra, 2021)

#### **2.1.8.2.3. Atipicidad**

Atipicidad se puede definir según la Rae que es la “Cualidad de una conducta de no ser típica, es decir, de no encajar en un tipo penal de delito” (2020) y es por ello que el sistema de justicia se somete a un estudio detallado de los aspectos a tomarse en cuenta cuando se presenta un hecho, para establecer un juicio de valores, ponderar y poder llegar a la conclusión si es un hecho lícito o ilícito. De ello se concluye que “se presenta cuando la conducta examinada no se subsume en ningún tipo penal” (CORREDOR, 1986) y se debe entender que “cuando se da la atipicidad no hay delito y si tal es así, la conducta no es punible, porque no hay delito sin tipicidad” (1986). Así que la consideración de una pena sea el caso relevante la atipicidad no se podría aplicar de por medio ya que consideramos el principio de legalidad y entendemos que, si no está prohibido, está permitido.

#### **2.1.8.2.4. Antijuricidad.**

Antijuricidad se define como “como aquel desvalor o desaprobación que posee un hecho dañoso o acto típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, se reprueba su accionar por estar contrario a las normas, las buenas costumbres y la sociedad” (Cobo, 2016). La relación entre el hecho y lo indebido por no ser bueno culturalmente hablando en cada locación puede ser algo subjetivo, pero en la mayoría de los casos el criterio a que es un delito y su vinculación con la antijuricidad se encierra en una uniformidad de criterios ya que el factor hacer daño a un tercero entra de por medio. De lo anterior del Doctor en Leyes Edgardo D. manifiesta que “una acción es, consecuentemente, un indicio o elemento de antijuricidad, porque aquélla señala la posibilidad que ésta debe verificarse si existe o no una causa o fundamento de justificación” (2016). Es por ello que el accionar desmedido de una acción aumenta la gravedad del acto por ende si el accionar es justificado como un hecho preventivo de un daño mayor puede determinarse como un factor subsanable en base a la naturaleza del hecho al momento de cometerse.

#### **2.1.8.2.5. Imputabilidad e Inimputabilidad.**

Imputabilidad e Inimputabilidad es un tema correlacionado con la capacidad de poder cometer el ilícito y poder atribuir una pena proporcional por el cometimiento del hecho es por eso que para poder entenderlo de mejor manera debemos saber que:

La imputabilidad es la capacidad de delinquir, la inimputabilidad es aquella que habiéndose cometido un delito no podemos establecer todavía si este se realizó con voluntad y conciencia, pero tenemos el deber ineludible los que tenemos que ver con la justicia de escarbar hasta el fondo mismo para encontrar la auténtica realidad de la reacción misma del delincuente al cometer el hecho delictuoso. (2008)

De lo previo se puede tener la idea principal que no se deben de tomar los procesos a la ligera, más por lo contrario debe tenerse un estudio minucioso para llegar a la conclusión si elementos tales como la culpa entran de por medio y la imputación es un factor asociable al individuo y la conducta tipificada que irrumpe con la armonía social.

Es por ello que debemos de entender que no todos son imputables o merecedores de una pena por su condición tales como:

Menores de 18 años, A causa de una anomalía o alteración psíquica que el sujeto no pueda comprender la ilicitud del acto, Estado de intoxicación o estado de abstinencia, Alteración de la conciencia por alteraciones de percepción. La enfermedad mental ha sido un factor asociado a la delincuencia, ya que existen determinados comportamientos criminales que pueden relacionarse o atribuirse a anomalías mentales. (González, 2020)

#### **2.1.8.2.6. Culpabilidad.**

Culpabilidad es uno de los aspectos más relevantes a considerar al momento de aplicar objetivamente una formulación de cargos siendo esta un elemento para la constitución de una pena y por ello podemos establecer que “No hay pena sin culpabilidad y la medida de la pena, no puede superar la medida de la culpabilidad” (Palladino Pellón & Asociados, s.f.). y de lo anterior se entiende a su vez que “el adulto que realiza un injusto jurídico-penal, normalmente es imputable” (Terán, 2020) y el resultado por ende finaliza en la pena como elemento coercitivo del sistema penal.

### **2.2. Marco Legal.**

En particular comprende los aspectos relevantes desde el punto de vista legal, lo tipificado y establecido a través de los diversos instrumentos legales. Demás convenios internacionales con el objetivo de impulsar los derechos referentes a la aplicabilidad y eficacia de la reparación integral. Dentro del procedimiento legal denotando efectividad, de igual manera que goza de elementos, requisitos que ayudan a la correcta aplicabilidad de la norma sin afectar ni retrasar aún más las particularidades del mismo.

#### **2.2.1. Corte Interamericana De Derechos Humanos**

De acuerdo con el artículo 1. de esta Ley,

"obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencias, organismo o institución pública a privada que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral".

En su artículo 2o. señala, entre los objetivos de la Ley:

Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia,

reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

Art 63.

Toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente' y que esa disposición "recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado", 'e "incluso una concepción general de derecho"

Art 63.1

Establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención Americana, la Corte Interamericana dispondrá que:

- Se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados;
- Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos, y
- El pago de una justa indemnización a la parte lesionada.)

Artículo 1.1o., y con el deber de adoptar medidas adecuadas en el derecho interno, según el:

Artículo 2

Resulta indispensable comprender la reparación del daño con una doble dimensión: 1) como obligación del Estado derivado de su responsabilidad internacional, y 2) como derecho fundamental de las víctimas.

Según el artículo 63.2o. de la CADH establece que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

### **2.2.2. Convenio Europeo de Derechos Humanos.**

Art 41

Satisfacción equitativa Si el Tribunal declara que ha habido violación del Convenio o de sus Protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el Tribunal concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa.

#### **ARTÍCULO 5**

Derecho a la libertad y a la seguridad N5 5. Toda persona víctima de un arresto o detención contrarios a las disposiciones de este artículo (contra su integridad) tendrá derecho a una reparación.

#### **ARTÍCULO 3**

Derecho a indemnización en caso de error judicial Cuando una condena firme resulte posteriormente anulada, o cuando se haya concedido un indulto, porque un hecho nuevo o conocido con posterioridad demuestre que se ha producido un error judicial, la persona que haya sufrido una pena en virtud de esa condena será indemnizada conforme a la ley o a la práctica vigente en el Estado respectivo, excepto cuando se pruebe que la no revelación a tiempo del hecho desconocido le fuere imputable total o parcialmente.

### **2.2.3. Sistema Africano de Derechos Humanos**

Artículo 27. señala que, si la Corte Africana de Derechos Humanos encuentra que ha existido una violación a los derechos humanos o los derechos de los pueblos, deberá ordenar las medidas apropiadas para remediar la violación, incluyendo el pago de una justa compensación o reparación. Dicho mandato deberá ser interpretado y desarrollado por la Corte Africana.

Dictó recientemente su primera Sentencia de Reparaciones en el caso Lubanga, mediante la cual recoge muchos de los elementos de La CIDH y la Corte Penal Internacional para poder aplicar la reparación como derecho. Mas allá de estos se agrega el comentario de la carta con el mismo nombre. la Carta Africana tiene dos particularidades. Una de ellas, ya esbozada, es

la relativa a la inclusión en un solo instrumento de derechos tanto individuales como colectivos. Aparentemente, los últimos fueron previstos gracias a la presión ejercida por los entonces países socialistas como Etiopía y Mozambique. La importancia de la referencia a ambas categorías de derechos es una señal de que la violación a cualquier tipo de derecho, incluso si son colectivos, conlleva necesariamente consecuencias jurídicas que obligan a su reparación; en otras palabras, no existe derecho alguno que no pueda hacerse efectivo o que no esté garantizado.

#### **2.2.4. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

##### Artículo 75 Reparación a las víctimas

1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.
2. La Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación. Cuando proceda, la Corte podrá ordenar que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario previsto en el artículo 79.
3. La Corte, antes de tomar una decisión con arreglo a este artículo, podrá solicitar y tendrá en cuenta las observaciones formuladas por el condenado, las víctimas, otras personas o Estados que tengan un interés, o las que se formulen en su nombre.
4. Al ejercer sus atribuciones de conformidad con el presente artículo, la Corte, una vez que una persona sea declarada culpable de un crimen de su competencia, podrá determinar si, a fin de dar efecto a una decisión que dicte de conformidad con este artículo, es necesario solicitar medidas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 93.
5. Los Estados Partes darán efecto a la decisión dictada con arreglo a este artículo como si las disposiciones del artículo 109 se aplicaran al presente artículo.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional.

### **2.2.5. Constitución de la República del Ecuador.**

Art. 3.-

Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 35.-

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 78.-

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Art. 86.-

Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

(N2 L1) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.

(N3) Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Art. 169.-

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

### **2.2.6. Código Orgánico Integral Penal.**

Art. 1.- Finalidad. –

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Art. 2.- Principios generales. -

En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código. En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.

Art. 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

N2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

N6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

N12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Art. 52.- Finalidad de la pena. -

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

Art. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Art. 78.1.- Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres. - En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva:

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y, 2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Art. 619.- Decisión. - La decisión judicial deberá contener: (N4) Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable.

Art. 621.- Sentencia. - Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente

tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.

### **2.2.7. Código Orgánico de la Función Judicial.**

Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA. - El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

### **2.2.8. Código Civil.**

Art.1572.- La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

## **2.3. Marco Conceptual.**

**Inobservancia:** Se entiende como la falta o carencia de observancia, cumplimiento, acatamiento, disciplina, sumisión, respeto y obediencia así mismo según el precepto, orden, ley o mandato, también se relaciona con la negligencia o el descuido de las acciones.

**Reparación integral:** busca la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

**El Principio De Celeridad:** debe considerarse como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia

**Principio De Eficacia Procesal:** Señala que la duración del proceso no debe redundar en perjuicio del vencedor, por lo cual, la sentencia debe retrotraer sus efectos al momento en que se entabló la demanda.

**Juez:** Es la persona nombrada y autorizada por el Estado para administrar justicia, es decir, para dirimir los conflictos que se le presentan, a través de la aplicación de la ley general a casos concretos.

**Acción Penal:** Es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional ante un hecho que la ley describe como delito.

**Lesión:** consiste en menoscabar la integridad corporal o la salud física o mental de otra persona, producida por acción u omisión por un tercero.

**Procesado:** es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin tener de por medio una sentencia, que le declare como inocente o culpable.

**Victima:** Persona natural que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

**Vulnerable:** Las personas vulnerables se caracterizan por ser frágiles e incapaces de soportar algún acto por su condición, producto de una incapacidad temporal, permanente o por su estado especial siendo entre ellos los niños, mujeres embarazadas, adultos mayores o personas que han sufrido una situación catastrófica.

**Antropogénicos:** Son en esencia provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural.

## CAPITULO III

### MARCO METOLÓGICO

#### **3.1. Diseño y Tipo de Investigación.**

El presente trabajo de investigación se encuentra bajo un enfoque de investigación Mixta, ya que el objeto de estudio es el Principio de celeridad y eficacia de la reparación integral cuya aplicabilidad y eficacia son elementos relevantes en la correcta aplicabilidad del Derecho de las víctimas, el mismo que se puede denotar con varios vacíos legales por la falta de los medios idóneos de aplicabilidad de la ley, lo que a su vez refleja en la necesidad de la reparación integral y su cumplimiento como medio de estudio.

Las estructura de los datos a investigar se lo hizo a través de los diferentes artículos científicos, repositorios, tratados y acuerdos internacionales, normativa internacional y local aplicable al estudio y comprensión de los procesos de reparación integral a las víctimas en el cantón La Libertad, la misma que servirá para aportar a la sociedad con ideas y propuestas dirigidas a buscar un cambio y posibles soluciones para quienes han sufrido o podrían sufrir alguna clase de afectación en su integridad personal y se encuentran en la necesidad de aplicar mecanismos eficaces para el cumplimiento de la reparación integral y una justicia veraz.

En la investigación se tendrá a consideración el tipo de investigación exploratoria, de forma se propuso un estudio a fondo de los puntos que engloban a la Celeridad vinculada a la reparación integral para discernir en complementación de entrevistas a profesionales en el área del Derecho, tales como, Jueces, Fiscales, encuestas a los abogados en libre ejercicio consecuentemente el estudio a profundidad de; la ley, Doctrina y procesos correlacionados al Cantón La Libertad.

#### **3.2. Recolección de la Información**

En el presente trabajo, el objeto de estudio hace referencia desde el punto de vista poblacional de manera que se tienen que considerar la magnitud total de ciudadanos en el cantón la Libertad, por ende, se tuvo en cuenta que el número total de habitantes en el cantón

la Libertad es de 95 942 según el VII censo realizado por el INEC en el año 2010. Considerándose esto ya que la susceptibilidad de incurrir en esta situación es emergente y probable en la totalidad de Ciudadanos se tienen que considerar dentro del ámbito por investigar a los abogados de libre ejercicio, Jueces, Fiscales y los casos correlacionados al delito de Lesiones en el Cantón La Libertad, año 2020 ya que en ellos se versa el objeto de la investigación, teniendo información relevante conforme a la Celeridad y su eficacia en la reparación integral y de complemento ellos aportaran a la búsqueda del objetivo del proyecto. De estos datos proporcionados por la INEC y ANT se determinó que a nivel nacional en el año 2020 se dieron 13 099 casos de Lesiones, de estos 388 se dieron en la Provincia de Santa Elena. Y datos proporcionados por la Fiscalía con asiento en el Cantón La Libertad, 277 casos de Lesiones tuvieron lugar en su jurisdicción. Existen 132 abogados inscritos en el foro de abogados de la Provincia de Santa Elena.

De la información previa, la clase de muestra considerada será la no probabilística por conveniencia, “caracterizado porque a los elementos de la muestra no se les ha asignado la probabilidad de ser incluidos en el objeto de estudio” (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015). Ya que se tendrá como objeto de estudio los conocimientos y la opinión de Jueces, Fiscales, el criterio de los abogados en libre ejercicio, conforme a la aplicabilidad del sistema Penal Ecuatoriano, de igual manera, se realizará el estudio minucioso de los procesos vinculados al delito de Lesiones según Código Orgánico Integral Penal, en el cantón La Libertad, año 2020 y el Derecho de Reparación Integral garantizado por la Constitución y los Tratados internacionales.

**Tabla 1 Población**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>MUESTRA</b>
JUECES	7	3
FISCALES	5	3
AB. LIBRE EJERCICIO.	132	51
CASOS	277	18
<b>TOTAL</b>	<b>421</b>	<b>75</b>

**Elaborado por:** Hugo Alejandro Fiallos Párraga

En la presente investigación, los métodos utilizados son variados, tanto en la forma implícita como explícita de la reparación integral a las víctimas. Lo que necesariamente nos conlleva a la utilización de varios métodos en la investigación para de esta forma probar los objetivos planteados, su hipótesis y las variables en el presente trabajo de investigación.

**Método Deductivo** Dentro del presente trabajo de investigación, el razonamiento o deducción se lo hará de lo general a lo particular, desde el punto de vista de las premisas, lo que nos permitirá una mejor comprensión analítica sobre la reparación integral a las víctimas y su estudio a través de esta deducción.

**Método Analítico** El presente trabajo nos permitirá apreciar cada una de las decisiones judiciales, partiendo desde los hechos, desde el incumplimiento de los mismos, lo que permitirá al investigador hacer una comparación analítica de las diferentes reformas a través del tiempo, las que han intentado la realización de una justicia oportuna y que en el presente siguen siendo una mera expectativa.

**Método explicativo**, El mismo que nos permitirá describir cada una de las causas y consecuencias del retardo injustificado en el cumplimiento de la decisión judicial impuesta como mecanismo de reparación integral, que, si bien no devuelve las cosas a su estado original, no es menos cierto que busca en algo o en parte satisfacer el derecho vulnerado.

**Método descriptivo**, en el desarrollo del trabajo de investigación pretende describir como a las víctimas se las revictimiza en ciertas causas en donde se impone una indemnización por parte del juzgador y por diversos motivos y circunstancias el infractor no puede cumplirlas.

### **3.3. Tratamiento de la Información**

La presente investigación se desarrolló mediante la utilización de un enfoque Mixto-exploratorio, consecuente a ellos se da paso a la aplicación de las técnicas de investigación en el presente trabajo, se utilizará la las Encuestas, Entrevista, Investigación Bibliográfica y Citas. con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en el trabajo obteniendo resultado por parte de Jueces, Fiscales, abogados en libre ejercicio del Cantón La Libertad, quienes en conjunto con los procesos a estudiar se determinarán los afectados aportando conocimientos directos de la problemática investigada tanto en el conocimiento técnico como el empírico.

Para el desarrollo de la investigación también se cuenta con la revisión de documentos, sentencias, libros, casos, leyes que amparan los Derechos de las victimas conforme a la Celeridad y su eficacia vinculada a la reparación integral especialmente de manera detallada

la revisión del Código Orgánico Integral Penal y la Constitución siendo esta normativa la estructura garantizadora del eficaz Derecho a la Reparación Integral.

De modo que la presente investigación buscó los posibles aspectos conforme al por que no se podría estar cumpliendo de manera eficaz la reparación integral, y las controversias que esto pudo traer consigo a las víctimas que incurrir en el delito de Lesiones en el Cantón La Libertad, año 2020.

### 3.4. Operacionalización de variables

**Tabla N 2 Operacionalización de Variable Dependiente.**

VARIABLES		CONCEPTOS	DIVISIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Variable Dependiente:  Reparación integral vinculada al delito de Lesiones, art 152 del COIP.		Es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado de manera restitutiva, por indemnización y la rehabilitación.	Aspecto Legal.	-Constitución. -Código Orgánico Integral Penal. -Convenios y Tratados Internacionales referentes a la Reparación Integral.	El Art 52 de la Constitución menciona que La ley establecerá las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños.	OBSE RVAC IÓN
			Organismos Públicos.	-Juzgado de lo Penal. -Consejo de la Judicatura. -Colegio de Abogados de La Prov. de Santa Elena.	¿El modelo Constitucional de Justicia se aplica a las Víctimas en la reparación integral?	ENCUESTA
			Aspecto Analítico de los Procesos.	Los múltiples procesos	¿Las políticas Públicas han revelado informes estadísticos que determinen si se ha aplicado la Reparación integral de manera eficaz?	ENTREVISTA
					¿En cuántos procesos del Cantón La Libertad en el año 2020 determinan el veraz cumplimiento de la reparación integral?	OBSERVACIÓN

Elaborado por: Hugo Alejandro Fiallos Párraga.

**Tabla N 3 Operacionalización de Variable Independiente**

<p>Variable Independiente: Principio de Celeridad.</p>	<p>Compete a quienes administran justicia a su observancia, evitando retardaciones o dilaciones indebidas, ilegales e innecesarias que vulneren derechos.</p>	<p>Aspecto Legal.</p>	<p>-Constitución. -Código Orgánico Integral Penal. -Código Orgánico de la Función Judicial. -Convenios y Tratados Internacionales referentes a la Celeridad y su eficacia</p>	<p>La Constitución establece que Las normas procesales consagrarán los principios de Celeridad, simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación.</p> <p>¿El sistema Judicial hace efectivo los ideales de Justicia bajo el Principio de Celeridad y eficacia en sus procesos?</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
		<p>Organismos Públicos.</p>	<p>-Juzgado de lo Penal. -Consejo de la Judicatura. -Colegio de Abogados de La Prov. de Santa Elena.</p>	<p>¿En cuántos procesos del Cantón La Libertad en el Año 2020 se ha logrado implementar eficazmente en la Reparación Integral?</p>	<p>ENTREVISTA</p>
		<p>Aspecto Analítico de los Procesos.</p>	<p>Los múltiples procesos</p>	<p>¿En cuántos procesos del Cantón La Libertad en el año 2020 determinan el veraz cumplimiento de la reparación integral?</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>

**Elaborado por:** Hugo Alejandro Fiallos Párraga.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados**

##### **4.1.1. Entrevista al Juez de Garantías Penales.**

##### **Entrevista al Juez de Garantías Penales, Víctor Hugo Echeverría Bravo.**

El instrumento utilizado será la entrevista (Conformado de 6 preguntas) el mismo que nos ayudará en nuestra investigación obtener criterios en base a experiencia y el cargo de él o los jueces de garantías penales. Nos encontramos el día miércoles 12 del 2021, En las instalaciones del juzgado penal, en las audiencias número 4 con el doctor En leyes Víctor Hugo Echeverría Bravo Quién es juez de garantías penales de la provincia de Santa Elena A quién se le proceder a hacer las preguntas a modo de entrevista referente al tema de estudio la Celeridad y su eficacia de la reparación integral vinculada al delito de lesiones artículo 152 del código orgánico integral penal casos del cantón la libertad año 2020. En este lugar se procedió a la ejecución de las preguntas base de la investigación.

- 1.- Considera usted eficaces los mecanismos para el cumplimiento de la reparación integral y por qué?
- 2.- Cree o no adecuado el tiempo para el cumplimiento de la reparación integral y por qué?
- 3.- De qué manera considera usted que una reparación integral tardía podría afectar más a las víctimas?
- 4.- ¿Encuentra usted relevante la implementación de nuevas herramientas jurídicas para hacer más efectiva la reparación integral? ¿Si es así cual sugiere?
- 5.- Considera usted más acorde que el sistema de Justicia derive de oficio a la vía civil los casos de reparación integral para su efectivo cumplimiento?

6.- Considera usted que deben resolverse de manera prioritaria los procesos que conlleven a una reparación integral por el hecho de que las víctimas se encuentran en vulnerabilidad según el Art 35 de la constitución?

Si se consideran eficaces los mecanismos para el cumplimiento de la reparación integral sin embargo los medios de aplicación del mismo se encuentran incompletos o podría decirse que hay un vacío legal para qué se han aplicado si una manera más correcta. Es en conformidad a la segunda pregunta que se torna más ya que debe de establecerse por parte del legislador bajo un análisis muy riguroso la consideración de delimitar los tiempos conforme a la aplicación de la reparación integral ya que limitarlo demasiado podría afectar a la singularidad de cada una de las personas siendo que el individuo común no podría saldar una deuda sumamente grande en tan solo 30 días puesto que está fuerza en la economía del mismo su capacidad para asumir tal y el tiempo justo para el pago. Estoy de acuerdo con que se interponga un tiempo justo para que las víctimas no queden a la deriva. Eso queda a consideración del legislador sin embargo considero que, sí se podrían afectar aún más las víctimas por su condición pues en un caso presenta una incapacidad temporal, la víctima está bajo el riesgo de ser afectada aún más por el hecho de que es incapaz de seguir percibiendo una adquisición laboral, en este caso, el dinero es una necesidad básica y más que todo en las condiciones en las que se encuentran las víctimas ya sea por el caso de lesiones o cualquier otra particularidad ya que su estabilidad económica deja de existir más el gasto que tiene que ser atribuido por cuestiones médicas sin mencionar el pago de los honorarios el abogado tras seguir el proceso es una cuestión una cuantía elevada y de suma necesidad para llegar al objetivo del pago a una justa reparación integral. El tiempo que una persona podría quedar en incapacidad en una cuestión que r el dinero que deja de percibir ya sea por la cantidad, pero sin embargo al momento de atribuir los tiempos necesarios para la implementación de una correcta reparación integral y no está de más la atribución de los mecanismos que los implementados idóneos y es por ello que sí lo que ya está determinado sirve únicamente debería de buscarse la forma de mejorarlo, pero no considero que si esté bien tendría que cambiarse. A pesar de que el jugador no puede iniciar oficio existir del impulso por la parte que lo amerite bajo mi consideración debería de aplicarse por parte del sistema judicial que sí sería más acorde puesto que el objetivo es que se cumpla aquella reparación integral. A mí consideración pienso que todos son víctimas sí importar el tipo penal y el proceso en que se lleve de promedio sin embargo es una realidad el hecho de que aquellas personas incurre bajo deditos que necesariamente de por medio necesitan tratar

asuntos como la reparación integral sí deberían ser mejor aplicado los tiempos procesales ya que un retraso tendido podría afectar más a estas personas.

### **Entrevista al Juez de Garantías Penales, Gustavo Vásquez.**

Siendo el 14 de enero de 2022 nos encontramos con el doctor Gustavo Vásquez quien es juez de garantías penales, a quién se le va a proceder efectivizar las preguntas previamente mencionadas a modo de entrevistas para poder adquirir el criterio en base a su experiencia como juez y se procederá ejecutar en las instalaciones del juzgado penal en el Cantón La Libertad específicamente en la sala de audiencias número 1.

Que si se considera o no eficaces los mecanismos conforme al cumplimiento de la reparación integral a pesar de que no es mi competencia puedo hacer referencia de qué criterio sobre ellos es que si son justos sin embargo necesita ser usados en manera adecuada y justificado por las partes para que sean aplicadas de manera justa.

Que si sea justo no sea justo no me corresponde a mí decirlo embargo creo que muchas veces se afecta la situación de la víctima proceso se torna demasiado extensos. cómo le hice mención en la pregunta anterior a veces los procesos se extienden demasiado y el hecho de que se aplase más el tiempo podría traer más problemas de los que las víctimas ya han obtenido. no considero Qué deben aplicarse nuevas medidas mientas para hacer más justa la reparación integral lo que sí veo relevante es Cómo se aplica imagen todo el tiempo para aplicarlo Debería ser algo a considerar. esa pregunta también no corresponde a mi competencia, Pero de igual manera daré mi criterio y si, considero relevante el hecho de que el mismo sistema de justicia opte en su objetivo la implementación medidas Como qué de oficio se lleve a la reparación integral por vía civil. la última pregunta Considero que los tiempos establecidos para resolver causas Sí son una cuestión que deba ser resuelta de manera más rápida más que todo por la condición de las víctimas.

## **Entrevista al Juez de Garantías Penales, Augusto García A.**

Bueno, encontrándonos el 12 de enero de 2021, estamos entrevistando al doctor en Leyes. Juez de la provincia de Santa Elena, el doctor Augusto García Altamirano, el mismo que nos va a otorgar un breve conocimiento en base a su experiencia y dogmática a través de los años del tema referente a la reparación integral, Celeridad y su eficacia dentro de la provincia de Santa Elena, específicamente en el Cantón La Libertad y en el año de estudios donde el tiempo que aplicamos nuestra investigación de la del tema que nosotros podemos partir consultando el doctor que si usted considera eficaces los mecanismos para el cumplimiento de la reparación integral que se dan en pleno siglo XXI año 2021 2022.

Cuando hablamos de los mecanismos para la reparación integral entiende que hay mecanismos voluntarios y también hay mecanismos coercitivos, esto es, a través de la ejecución de la pena, que ya es un trámite jurisdiccional procesal en el cual de manera se lo coacciona al pago de un mecanismo que se llama por la vía civil. También si lo coacciona al pago a la persona que ha sido condenada y que de manera voluntaria no lo ha ejecutado. Entonces, bueno, en pocos casos se llega a su circunstancia, generalmente cuando se aplica la reparación integral. Si lo hacen por la vía conciliatoria y como esa vía conciliatoria tiene un tiempo máximo de aplicación de seis meses.

Sería no adecuado, pero es el que corresponde según la ley. Porque te pongo un caso en el que, por una reparación integral de una muerte por tránsito, le pongas a una persona 60 mil dólares cuando no alcanza ni ganar el básico, pues no tiene forma de reparar. Evidentemente, la única, el único mecanismo que se va a poder aplicar es la reparación coercitiva. Por eso siempre se busca generar o establecer reparaciones que sean viables de pago y en ciertos casos, cuando se aplica la conciliación o mecanismos extrajudiciales para cumplir con otra persona integral, que sé que se ejecuten en el menor tiempo posible y si debe ser posible, inclusive en el mismo acto, por poner un ejemplo, si es una muerte culposa en el cual se termina responsabilidad y se llegue a un acuerdo extrajudicial.

Obviamente, hablando técnicamente en la muerte culposa por tránsito no procedería, pero fiscalía verificando que ya se asignó en una de previa ojo, si ya se canceló, se reparó literalmente. La víctima no tendría necesidad de impulsar un proceso penal para conseguir la sanción en contra de la persona responsable, pues la víctima lo que realmente desea dentro de este tipo de procesos es que se genere una reparación. No es el afán continuar con el

procesamiento, sin perjuicio que la Fiscalía, siendo el titular de la acción Penal Pública, pueda dar impulsarlo a que participe la víctima.

Hablar de la reparación integral es un tema complejo, ya que busca el equilibrio de muchos factores. Como mencionó usted, que por un lado hay que buscar el equilibrio entre la persona, su capacidad de poder cumplir la víctima, de que tenga una indemnización justa, el tiempo mínimo a ejercerse, esa cumplirse, esa reparación integral. Porque inclusive una víctima, cuando pasa demasiado, el tiempo tiende a violentar, ya que el proceso se extiende y la víctima solo sigue siendo afectada aún más.

Los puntos que planteaste hacen un momento son justamente los idóneos, y de eso se trata a veces de buscar un equilibrio. Yo creo que es obligación de los jugadores determinar montos adecuados de pagos. Ese equilibrio del que tú mencionas debe ser entre la capacidad de pago y el daño realmente demostrado, porque si ponemos cantidades exorbitantes no van a ser canceladas. Vamos a generar una falsa expectativa en la víctima de espera, una reparación de 100 mil dólares de alguien que apenas gana el vaso porque no le va a poder alcanzar a reparar eso ni con todos los salarios que ganen en su vida en esa temática. Entonces resulta a veces un absurdo establecer montos exorbitantes. Si tuviste una lesión y tuviste que hospitalizada tus analgésicos. Todo eso. Eso es lo que se suma. Sin entrar en polémica de cuánto cobra un abogado y quieren que sus honorarios sean más altos de lo que representa realmente la reparación de una reparación. Yo, cuando no tengo una medida para determinar si la persona gana un sueldo, sufre un accidente por el permiso médico que le den, igual van a ser cubierto de acuerdo a su recuperación. Estos valores por el Estado a través del seguro social, etc. Entonces si no dejaste de percibir sueldo porque quieres que te cancelen el sueldo, la como un mecanismo de reparación, lo que te puede cancelar es la medicina particular, la que tuviste que tú mismo adquirir porque también quieres cobrar hospitalización. Con la hospitalización te salió gratuita. A eso es lo que va. Si tú eres un empleado particular, ¿verdad? O eres una persona que se dedica a ejercer sus actividades económicas de manera particular y tienes como justificarlo. Y eso que el estar en esa condición de lesionado te impidió acceder a esos recursos económicos e inclusive te generó incurrir en gastos de médico y hospitalización de medicina. Eso es lo que vas a demostrar y eso es lo que se va a buscar, reparar, compensarte. Esos valores económicos. Pero no puede ser visto en un procedimiento penal, ¿verdad? So pretexto de la razón integral como un mecanismo de obtener beneficios o ganancias económicas que se aparta del efecto de la reparación Integral

y quiere ir más allá del resarcimiento, Al lucro cesante. Y las emergencias son fórmulas procesales que a veces se utilizan.

Depende mucho de la lógica de los operadores de justicia, de establecer una reparación integral, justa que sea equilibrada. El mérito de la demostración del daño provocado y también de la capacidad de pago, porque caso contrario no tiene ningún no cumple la finalidad de la reparación, que es resarcir el daño. ¿Si vas a poner una reparación que sea difícil o imposible en muchos casos de cancelar, de qué reparación estás hablando? Fue una reparación nada más teórica, de una reparación nada más en concepto jurídico, Pero en la práctica no representa la finalidad por la que fue o Cómo se concibe el término reparación integral, que es resarcir el daño provocado a la víctima.

La ejecución de la pena, en este caso, no es el hecho de la reparación integral. Es obligación de los jueces para satisfacerla. El problema está en que, de acuerdo al procedimiento como está determinado de coger, existen ciertas circunstancias o ciertas causas en las cuales se requiere pronunciamiento de la víctima. Entonces, bajo ese principio procesal no se puede avanzar de oficio a menos que exista el pronunciamiento. utilizado el mecanismo civil, pero que, en materia penal, ojo, nosotros los jueces penales somos quienes ejecutamos la pena. Pero lo se utiliza el mecanismo establecido en el corte de ejecución de esta reparación integral. Jueces de oficio. El juez tiene la obligación de hacer cumplir, hacer ejecutar la reparación integral, solo que como está normado, requiere muchas veces de pronunciamiento del interesado. Y eso es lo que. Eso es lo que te impide avanzar

Adagio de que justicia que tarda la justicia es el dilatar un proceso que muchas veces es una estrategia de los propios abogados y nosotros no cuando estamos en la defensa de una persona que está siendo procesado, se genera una situación de presión a la víctima, de presión a la víctima que en muchas ocasiones se ve reflejada en la vulneración del principio, no revictimización. Hay casos de tránsito en los que, como te mencioné, son daños materiales. Únicamente son lesiones en poco tiempo, pero como no fueron detectadas o modalidades flagrancia, han requerido una investigación previa por parte de fiscalía, luego la formulación de cargos y luego la una, que luego que se condena tiene la apelación y luego recurso de casación. Entonces, muchas veces estamos hablando de que una cosa es una reparación de dos mil 3000 dólares para poner un monto y que la persona que ha sido afectada prácticamente ya está utilizando mecanismos procesales para para volverle a afectar, porque en el transcurso del tiempo le genera a ella una presión que debe estar pendiente de su caso

para que imagínate dos o tres años atrás un proceso para que le cancelen dos mil tres mil dólares.

Creo que los jueces debemos ser en ese aspecto también bastante diligentes. Si vas a poner una reparación medianamente elevada y le va a poner un tiempo de pago muy corto. No estás condenando a la víctima a que se ejecute el perdón que pensabas que se ejecute la pena no tiene lógica. Entonces se va a poner una reparación medianamente elevada.

¿El retraso del cumplimiento de la reparación I afecta más? ¿Y esto no es una forma de angustiar a la víctima? No, porque igual va a recibir su reparación de manera diplomática. No puede ser el pretexto de que como no reparan, entonces te vas preso porque la Constitución te dice que no hay prisión por deudas. Pero ese sería otro debate, sino porque no puedes condicionar la libertad de una persona al pago de un beneficio económico o de un resarcimiento económico. No tiene lógica, porque justamente el beneficio de la sal es de que te billetes afuera para que pueda resarcir el daño provocado, o si estás adentro no lo vas a poder hacer. Si la víctima se encapricha y dice no, usted no me va a pagar, se va preso. Ciudadano que está preso no va a poder pagar y tampoco porque no va a poder producir. Entonces lo más lógico es que con la libertad pueda generar para pagar. Pero si tú le vas a poner a una persona que tenga que pagar 1000 dólares mensuales y es una persona desempleada, cuando el mínimo básico es 425 dólares, lo estás condenando a la cárcel, a la víctima, está generando una doble afectación, perdón al procesado y una doble afectación, porque la víctima tampoco va a recibir su valor económico y va a ser,

Esto es esto por las preguntas, agradeciendo su tiempo y su aporte. Cerramos la entrevista. Muchas gracias.

#### **4.1.1.1. Análisis, interpretación y discusión**

De acuerdo a la información recaba a través de los jueces de garantías penales se puede determinar aspectos como que existen ya los mecanismos aplicables a la reparación integral conforme al proyecto de vida, estipulados en el art 77, 78, 78.1 y demás del código orgánico integral penal, sin embargo el modo de aplicarlos se torna deficiente ya que la falta de una justicia pronta radica en la falta de efectividad de la norma y dificultad a las víctimas, quienes se afectan más y por ello debería de estudiarse una reducción de los tiempos procesales para que de manera general en todos los tipos penales se efectivice el derecho sin tornar a las dilaciones y extensiones indebidas e innecesarias de las causas.

#### **4.1.2. Entrevistas a Fiscales del Cantón La Libertad.**

##### **Entrevista a la Fiscal Luzuriaga Ruilova Ana Victoria.**

Siendo el día 14 de enero del 2022 nos encontramos con la Fiscal Luzuriaga Ruilova Ana Victoria quién a través de su criterio y experiencia nos ayudara a complementar entrevistas con las preguntas previamente mencionadas para esclarecer acerca de la Celeridad y su eficacia en la reparación integral. Nos encontramos en su oficina, Fiscalía.

No, Considero que se torna muy permisiva ya que viendo un ejemplo muy sencillo un caso de tránsito las víctimas corresponden un padre de familia, su estabilidad emocional, económica y familiar. se torna un factor que afecta, y su situación los convierte por el hecho de darse las necesidades ya sea por medicina, dejar de trabajar y un sin fían de cosas más, en que ellos necesitan el cumplimiento veraz de esa reparación integral.

Bueno sí, diferenciamos aplicación en la reparación integral casos donde hay una suspensión condicional de la pena el problema no se extiende demasiado ya que están determinados los tiempos sin embargo cuando el proceso no amerita el caso anteriormente mencionado y tiene que culminarse para poder ir la vía civil ya una cuestión que lo vuelve mucho más complejo conocemos que los procesos únicamente por la vía penal pueden incluso durar años sin embargo aumentarle aún más procedimiento por la vía civil es una cuestión que debe ser analizada, ir estructurada ya que el tiempo de espera puede afectar más de lo normal.

Considero que podrían salir más afectadas víctimas condición de vulnerables y podría inclusive establecerse revictimización ya que extensión desmesurada de la espera un proceso y gastos que esté conlleva trae hostigamiento y cansancio para ellos.

Considero que los mecanismos implementados en actualidad para la efectivización reparación integral son relevantes y suficientes sin embargo deberían implementarse los tiempos para su cumplimiento.

Considero que es una buena opción al momento de aplicar justicia ya que el órgano competente lo derive de oficio a la materia correspondiente evitando así, dilaciones al proceso y el aumento de los gastos, problemas en el proceso a las víctimas aún más que el estado se encargaría de manera directa en garantizar los derechos que tanto promueven.

No, considero que todos son víctimas y tienen sus diferentes necesidades, lo que si debería de solucionarse e implementarse, sería la reducción de los tiempos.

## **Entrevista al Fiscal Sellan Zambrano Wagner Samuel**

Siendo día miércoles entonces de enero del 2022 aproximadamente a las 11 de la mañana encontramos con el agente fiscal Wagner Samuel sellan Zambrano quién nos ayudará a dilucidar envase a su experiencia como servidor público sobre la Celeridad y su eficacia en la reparación integral en las preguntas previamente mencionada.

El señor agente fiscal pudo terminar la tipificación de la reparación integral en código orgánico integral penal y su relevancia para la restitución del daño a las víctimas, también se mencionó que a pesar de que existe una reparación integral ya determinada bajo la ley, esta debería de ejecutarse de una mejor manera.

A pesar de que el tiempo para aplicar la reparación integral cuando existe una sentencia ejecutoriada de por medio es muy amplio, hay que tener en consideración la economía del ecuatoriano promedio es muy baja y en mucho de los casos no habría como pagar a pesar de que el valor determinado por el señor juez sea proporcional al daño causado.

Si se considera la afectación de las víctimas cuando un proceso es demasiado extenso sin embargo no puede darse un cumplimiento instantáneo ya que también versa de por medio los derechos de quien afecta y es por ello que debe considerarse el tiempo y cantidad razonable para el pago de las obligaciones.

Considero que si es efectivo el mecanismo establecido por el código orgánico integral penal por el hecho que hace un estudio de los casos y establece los modos y formas para el cumplimiento de la reparación integral.

Considero que si debería de establecerse por parte del sistema de justicia en oficio la derivación de la causa por la materia correspondiente para el pago de la reparación integral.

Si considero que deberían de resolverse de manera más rápidas las causas conforme a los casos con reparación integral por que se necesita una sentencia de por medio para iniciar por la vía civil y en el proceso podrían salir más afectadas las víctimas en el caso de que se aplacen las causas.

## **Entrevista al Fiscal Víctor Hugo Zurita Verdezoto**

Siendo el 14 de enero del 2022 aproximadamente las 3 de la tarde, nos encontramos en la Fiscalía de La Libertad, para proceder a la realización de la entrevista al Fiscal Zurita, quien en base a su experiencia y criterio nos ayudará a resolver las preguntas previamente establecidas conforme a la Celeridad y su eficacia en la reparación integral en el cantón La Libertad, año 2020.

Que, si se considera eficaz la reparación integral pues a mi criterio, no, porque el proceso se vuelve muy cansoso y muchas de las personas no aplican su derecho a la obtención de una remuneración por el hecho de que se torna muy tedioso y costoso.

Considero que el tiempo se vuelve muy extenso si hablamos de la necesidad de una sentencia para poder iniciar el proceso por vía civil ya que de por si el procedimiento penal se torna muy extenso.

Pues considera que cuando la reparación integral no se aplica de manera oportuna que es en la mayoría de los casos tiende a crear más problemas a las víctimas que sus soluciones son por ello que debería optarme por medios de aplicación más pronto.

Considero que las herramientas que se dan en la actualidad son suficientes, pero la forma en que se aplican no son las más idóneas ya que para que sean efectivas deben de aplicarse de manera más pronta para que no se pierda la esencia ni los objetivos de la norma.

El sistema de justicia para que se cumpla la ley debe de cerciorarse por si mismo que se de lo que propone, bien es cierto que iniciar la vía civil para la reparación integral cuando lo amerita, pero esa libertad a que se inicie o no, quita la objetividad de la ley en conformidad a que diga en si se cumple lo propuesto.

De que se tenga prioridad o no las personas que merezcan una reparación integral es algo que no me corresponde a mí, sin embargo, su situación de incapacidad amerita a que se cumplan los valores ya que muchos de los casos son la fuente económica del hogar.

### **4.1.2.1. Análisis, interpretación y discusión**

La información recabada de los fiscales nos permiten determinar varios aspectos de la investigación tales como que la reparación integral es un instrumento de uso poco convencional ya que en la experiencia que en ellos radica, denotan un claro ausentismo en

la ejecución de su derecho a ser reparado fuera de la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena por la razón de que un proceso que corresponde una reparación integral se vuelve tedioso en la incursión del procedimiento ordinario por su demora en conjunto con la situación de las víctimas, encontramos que sobrepasa inclusive el plazo razonable y tiende a que el legitimador activo desista de continuar la causa, pudiendo inclusive agregarse de manera común, su condición de insostenibilidad económica.

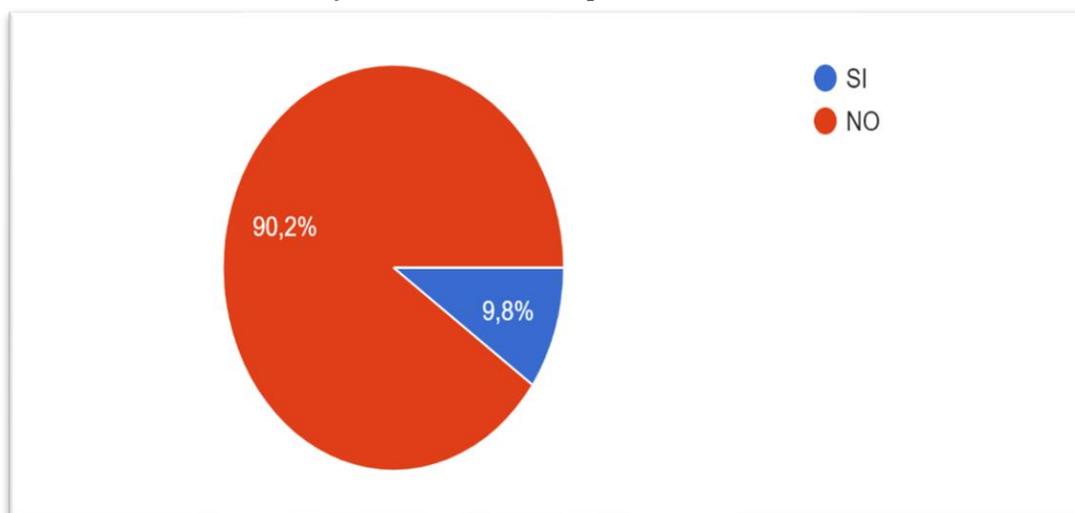
#### **4.1.3. Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio sobre la eficacia de la reparación integral.**

**OBJETIVO:** Esta es una encuesta que busca identificar el criterio de los abogados en libre ejercicio y conocer sobre la Celeridad y su eficacia en la reparación Integral en el Cantón La Libertad y sus diversos aspectos de estudio para el desarrollo de posibles mecanismos que la vuelvan más idónea.

##### **4.1.3.1. Pregunta #1.**

¿CONSIDERA USTED QUE LA REPARACIÓN INTEGRAL SE VUELVE EFECTIVA EN TODOS LOS CASOS?

*Gráfico N 1 Índice de cumplimiento de la R.I.*



**Elaborado por:** Fiallos Párraga Hugo Alejandro.

**Fuente:** Colegio de abogados de la Prov. De SE.

##### **4.1.3.1.1. Análisis, interpretación y discusión**

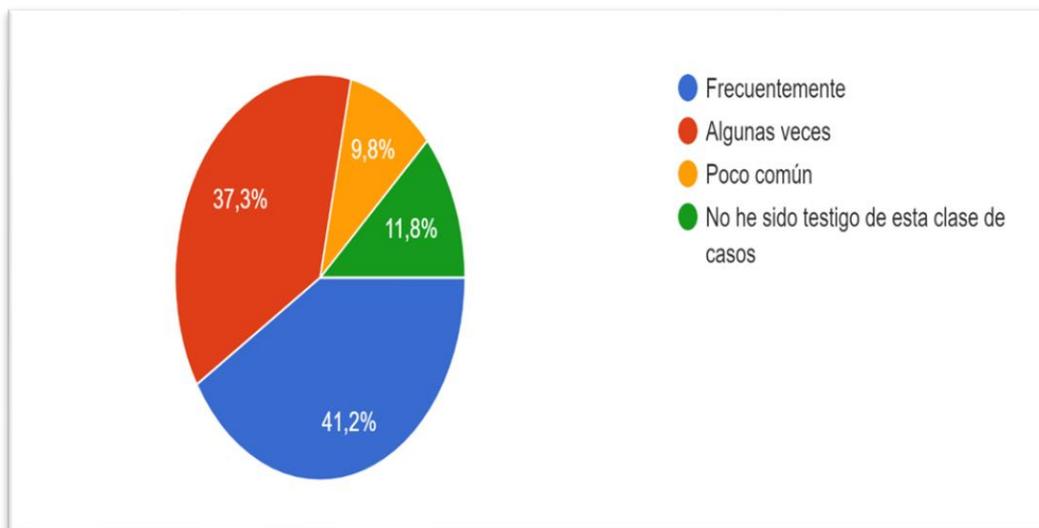
De la gráfica podemos determinar que la reparación integral según los criterios de los abogados en libre ejercicio inscritos en el colegio de abogados de la provincia de Santa

Elena, no es efectiva en el 90% de los casos por lo que recae en un índice de preocupación al concluirse que no se está reparando a las víctimas, y no se cumplen los objetivos del sistema judicial al momento de establecer una sentencia y darse el reconocimiento legal a las víctimas, que sean acreedoras de un valor de reposición al estado previo al daño. Es por ello que se deben de tomar medidas relevantes y eficaces ante la falta del uso del derecho a la restitución.

#### 4.1.3.2. Pregunta #2.

¿CON QUÉ FRECUENCIA LAS VÍCTIMAS NO EJERCEN SU DERECHO A SER REPARADOS INTEGRALMENTE?

*Gráfico N 2 Frecuencia de aplicabilidad de la R.I.*



**Elaborado por:** Fiallos Párraga Hugo Alejandro.

**Fuente:** Colegio de abogados de la Prov. De SE.

##### 4.1.3.2.1. Análisis, interpretación y discusión

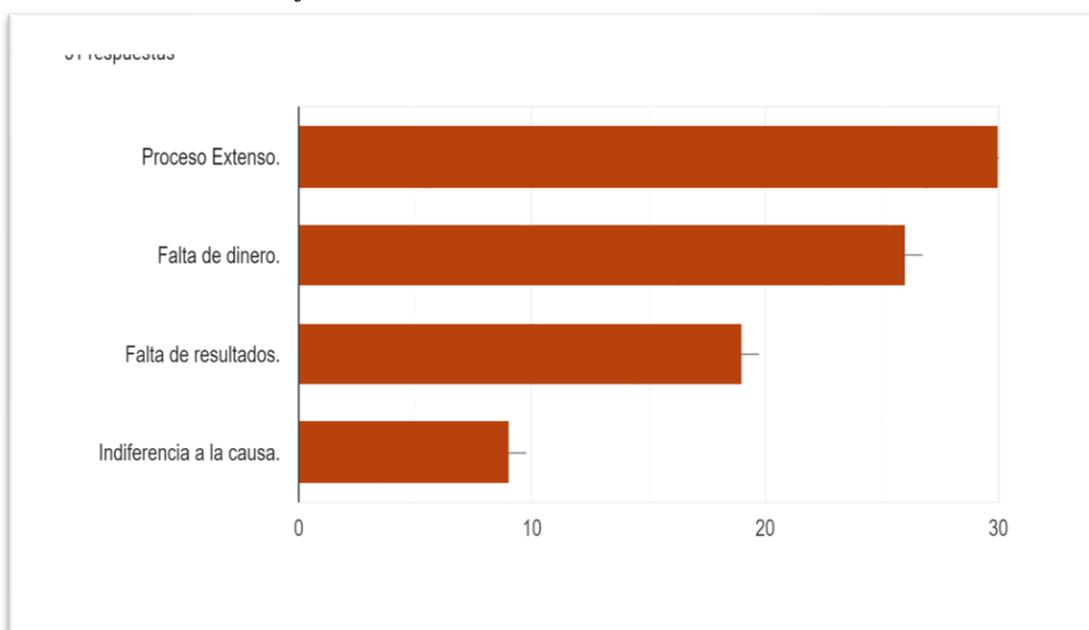
De la gráfica podemos determinar que la reparación integral según los criterios de los abogados en libre ejercicio inscritos en el colegio de abogados de la provincia de Santa Elena, es escasamente aplicado siendo que el 41,2% de los casos no ejercen su derecho, por otro lado, es ejercido únicamente algunas veces el 37,3% de los casos en lo que se concluye que la reparación integral como institución jurídica se torna en lo deficiente y es necesario proponerla como un medio de reposición en la población de vulnerabilidad para que

conozcan acerca de ella y los elementos que esta implica siendo que se torne a solución efectivizada y no solo un instrumento desvalorizado inaplicado.

#### 4.1.3.3. Pregunta #3.

SELECCIONE UNA O VARIAS: ¿POR CUÁL (ES) DE LAS RAZONES EXISTE EL ABANDONO DE LAS CAUSAS DE MANERA MÁS FRECUENTE?

*Gráfico N 3 Frecuencia en el abandono de las causas.*



**Elaborado por:** Fiallos Párraga Hugo Alejandro.

**Fuente:** Colegio de abogados de la Prov. De SE.

##### 4.1.3.3.1. Análisis, interpretación y discusión

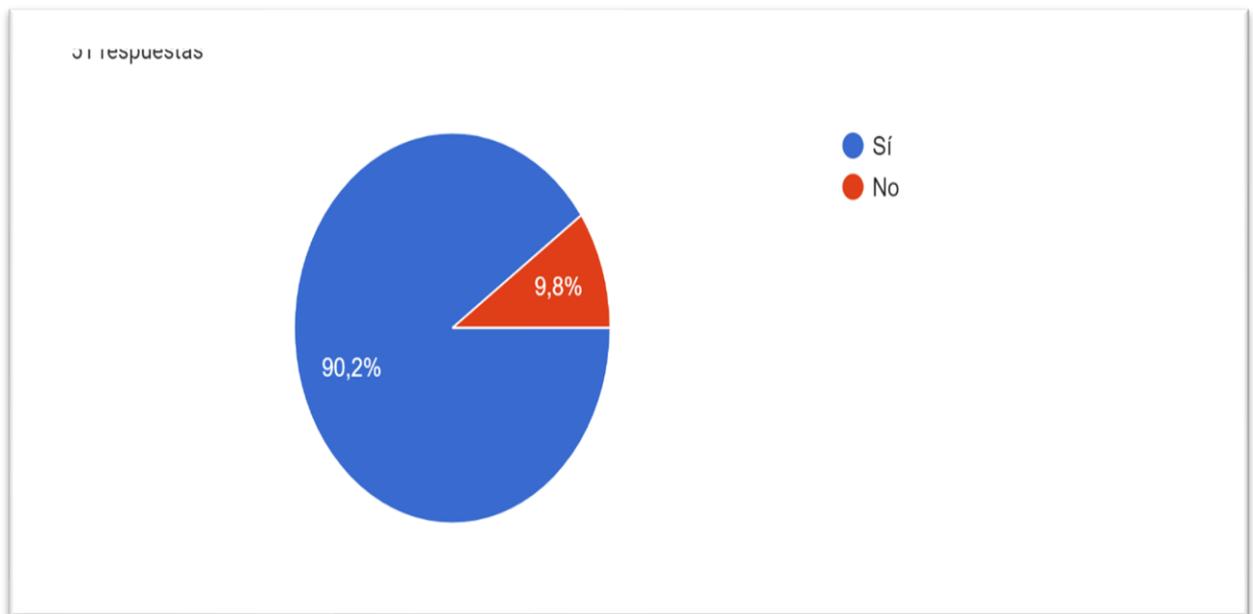
De la gráfica podemos determinar que la reparación integral según los criterios de los abogados en libre ejercicio inscritos en el colegio de abogados de la provincia de Santa Elena, es una institución jurídica poco utilizada de manera justificada por varios factores como lo sería de manera primordial que no se llega a la sentencia, porque el proceso se torna extenso, y recae en lo agobiante para la mayoría de los casos. Por otro lado, denotamos que, por su condición de vulnerable, las víctimas se encuentran en la incapacidad de percibir ingresos económicos, por ende, se da paso a elementos tales como el daño emergente y el

lucro cesante. No se puede dar continuidad al proceso y esto de igual manera recae en el abandono pudiendo dejar de lado el cobro de valores como la reparación integral.

#### 4.1.3.4. Pregunta #4.

¿CONSIDERA USTED QUE EXISTEN MECANISMOS QUE PUEDAN VOLVER MÁS EFECTIVA LA REPARACIÓN INTEGRAL?

Gráfico N 4 Necesidad de nuevos mecanismos ante la R.I.



**Elaborado por:** Fiallos Párraga Hugo Alejandro.

**Fuente:** Colegio de abogados de la Prov. De SE.

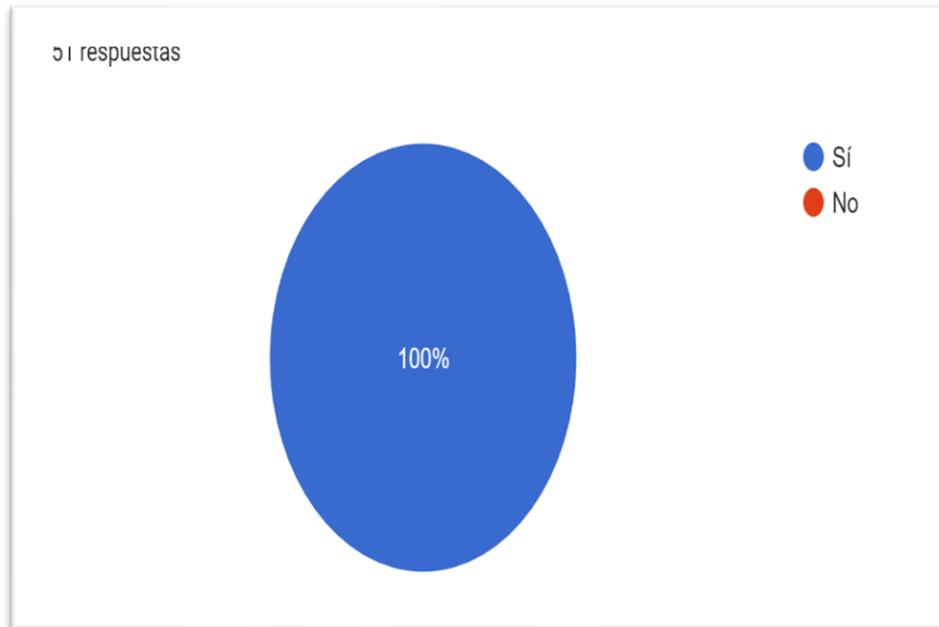
##### 4.1.3.4.1. Análisis, interpretación y discusión

De la gráfica podemos determinar que la reparación integral según los criterios de los abogados en libre ejercicio inscritos en el colegio de abogados de la provincia de Santa Elena, puede ser mejorada bajo la implementación de nuevos mecanismos alternativos a los aplicados actualmente, logrando que se cumpla el objetivo estatal de que las víctimas puedan recibir una compensación económica bajo los preceptos de un daño. Siendo que lo establecido bajo los art 77, 78 y 78.1 pueda ser aplicado en mejoría de las víctimas quienes necesitan la efectividad del cumplimiento de la reparación integral.

#### 4.1.3.5. Pregunta #5.

¿CONSIDERA USTED PRECISO QUE EL SISTEMA DE JUSTICIA OPTÉ POR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL?

*Gráfico N 5 Necesidad de nuevas medidas para la R.I.*



**Elaborado por:** Fiallos Párraga Hugo Alejandro.

**Fuente:** Colegio de abogados de la Prov. De SE.

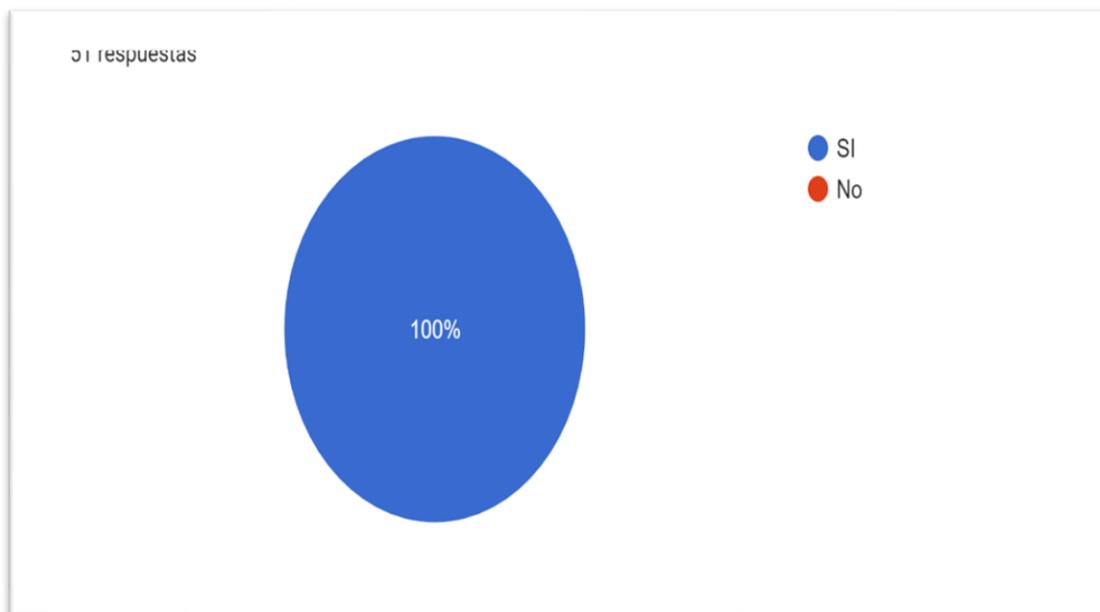
##### 4.1.3.5.1. Análisis, interpretación y discusión

De la gráfica podemos determinar que la reparación integral según los criterios de los abogados en libre ejercicio inscritos en el colegio de abogados de la provincia de santa elena, tienen la opinión de necesidad que el mismo aparato judicial de oficio busque la efectividad del cumplimiento a la reparación integral ya que es uno de los objetivos del derecho penal ecuatoriano a modo de una garantía a través de los nuevos modelos constitucionales en donde la norma a través del cumplimiento del espíritu de la misma recaiga en más que una simple tipificación de tal institución jurídica sino que pueda volverse una realidad que se cumpla objetivamente a través de la implementación de los tiempos idóneos para que se cumpla de manera correcta los ideales de justicia.

#### 4.1.3.6. Pregunta #6.

A SU CRITERIO; ¿DEBERÍA DE RESOLVERSE DE MANERA MÁS RÁPIDA LOS PROCESOS EN DONDE EXISTA UNA REPARACIÓN INTEGRAL POR EL HECHO DE QUE LAS VÍCTIMAS SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD?

Gráfico N 6 Necesidad de Prioridad en los casos de R.I.



**Elaborado por:** Fiallos Párraga Hugo Alejandro.  
**Fuente:** Colegio de abogados de la Prov. De SE.

##### 4.1.3.6.1. Análisis, interpretación y discusión

De la gráfica podemos determinar que la reparación integral según los criterios de los abogados en libre ejercicio inscritos en el colegio de abogados de la provincia de Santa Elena, es un tema relevante socialmente ya que la susceptibilidad de incurrir en esta clase de causas es común y por ello cabe en la propuesta de idea en donde los procesos con una reparación integral vinculante deban ser resueltos de manera más rápida ya que se fundamenta en los puntos anteriores que impulsan la idea a defender que el retraso de los procesos puede crear una mayor vulneración por la falta de corresponsabilidad en la retribución económica, más la situación de la víctima se debe de entender que la realidad social tiende a sufrir un impacto que muchas veces resulta en un cambio de 180 grados dando

de por medio una perturbación a la estabilidad emocional de cada uno de los que incurren en el proceso.

#### **4.1.4. Lista de procesos referentes al Delito de Lesiones en el cantón la Libertad, año 2020.**

24281201600614, 24281201800383, 24281201901116, 24281201901787,  
24281201901859, 24281201902001, 24281201902043, 24281201902336,  
24281202000094, 24281202000219, 24281202000235, 24281202000379,  
24281202000667, 24281202001048, 24281202001236, 24281202001323,  
24281202001391, 24281202001843 y 24281202001967.

##### **4.1.4.1. Análisis, interpretación y discusión**

De manera muy breve tras el análisis de los procesos referentes al delito de lesiones y por ello una vinculación de la institución jurídica como la reparación integral. Debemos de entender que, de lo presente, solo una fracción termina en sentencia condenatoria, no obstante, la generalidad de los casos refleja demora judicial lo podría derivar que en la mayoría de los casos existió inclusive su abandono. La fracción minoritaria en donde es viable la reparación integral. no han hecho uso de su derecho indemnizatorio.

#### **4.2. Verificación de la idea a defender.**

Bajo el estudio minucioso de las fuentes bibliográficas derivadas de los instrumentos legales tales como lo serían la constitución, tratados internacionales, código orgánico integral penal, código orgánico de la función judicial, la teoría pura del derecho de Hans Kelsen, las diversas corrientes filosóficas, el neoconstitucionalismo, las diversas sentencias judiciales lograron establecer indicios que ayuden a esclarecer ideas iniciales sobre la Celeridad y su eficacia en la reparación integral sin embargo tras el estudio minucioso y arduo en la investigación de carácter exploratorio se optó por el uso de los distintos tipos de métodos y técnicas tales como lo serían la entrevista a los diversos jueces de garantías penales, fiscales del cantón la libertad, de igual manera se optó por aplicar la encuesta a

los abogados en libre ejercicio registrados en la provincia donde se desarrolló la investigación. Con el objetivo de complementar las bases teóricas vinculantes a la reparación integral y de igual manera para conocer el índice de ejecución en cuanto a su efectividad para poder tener en claro las posibles falencias y aspectos a reforzar conforme a los procesos establecidos y futuros sobre el tema estudio.

De todo ello se llegó a la verificación de la idea defender aunque bajo una perspectiva levemente diferenciada a la inicial puesto que existen las bases para el desarrollo y aplicación de la reparación integral, no obstante existe de por medio una clara falta de los medios idóneos para que puedan ser ejecutada en su totalidad bajo el requisito de una justicia pronta, y es contraria a las vertientes filosóficas de Kelsen, siendo que para que la normativa se vuelva eficaz, lo que requiere es la implementación de nuevos elementos en la variable a estudiar para lograr que se vuelva una garantía así como se encuentra establecido en nuestro marco constitucional y se ejecute como está orientado el sistema penal ecuatoriano.

## CONCLUSIONES

- Tras el estudio minucioso del presente trabajo de investigación podemos denotar varios aspectos referentes a la Celeridad y su eficacia en la reparación integral dentro del cantón la Libertad en el año 2020, siendo que existen las bases judiciales, los mecanismos y aspectos relevantes para el cumplimiento de la reparación integral en el código orgánico integral penal, otorgando las facultades legales a las partes, para la aplicabilidad de dicha institución jurídica.
- El código orgánico integral penal tras la aplicación del modelo neo constitucional, la sujeción de las vertientes filosóficas en materia penal y el derecho en general tras los ideales de implementación del espíritu jurisdiccional que considera Kelsen. Ha ido reformándose a modo de auto complementación ya con el paso del tiempo ha buscado la eliminación de los vacíos legales, aplicando la uniformidad de criterio en conjunto con el control de convencionalidad, establecido por los distintos órganos con objetivo legal en Europa y a nivel mundial. Con la finalidad de impulsar el goce efectivo de los derechos, entre ellos la estipulación de figuras jurídicas, tales como la reparación integral.
- Se concluye que, a pesar de la existencia de las bases legales para el efectivo goce de la reparación integral, el medio y modo en que se implementan, podría no ser el más adecuado, ya que tras el estudio de las partes intervinientes del proceso y su condición en el mismo permitieron en esta investigación, esclarecer que cuando no se implementa la ley de manera eficaz bajo el Principio de Celeridad, tiende a afectar más a la condición de las víctimas, es por ello que se considera que la implementación de los tiempos procesales son un factor elemental para el desarrollo de las causas.

## RECOMENDACIONES

- Que debe considerarse, un estudio minucioso por parte de la función legislativa, para la implementación de nuevas medidas que se tornen más veraz, para el efectivo cumplimiento de la reparación integral, ya que el mismo aparato judicial garantiza la efectivización de los derechos en nuestra carta magna. Y este mismo en su debido accionar, a través de los servidores públicos en materia penal, y su respectivo órgano administrativo, debe certificar el cumplimiento de lo tipificado.
- Que la función judicial en su accionar objetivo del espíritu de la ley en base al análisis de las situaciones referentes al tipo penal a estudiar, opte por medidas que ayuden a minorizar los retrasos, y el tiempo innecesario en la búsqueda de solución de las causas, ya que en su generalidad esto podría incentivar al uso, y goce efectivo a los derechos de las víctimas en la aplicación de su debida indemnizatorio.
- Que el aparato judicial en su finalidad de buscar justicia, considere de por medio la implementación del accionar legal con la aplicabilidad de actos idóneos que incentiven e impulsen de oficio por la vía civil, los casos ya efectivizados en la vía penal y que sean vinculantes a una reparación integral. En el afán de garantizar el derecho a ser reparado, propuesto por el mismo código orgánico integral penal y siendo un derecho constitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Canelo Rabana, R. V. (2006). *LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Obtenido de LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/%24FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/%24FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Rousset, A. (2011). *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (R. I.–N. 59, Ed.) doi: / ISSN 2250-5210 /
- Alegsa, L. (19 de 06 de 2020). *Definiciones-de.com*. Obtenido de <https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/celeridad.php>: <https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/celeridad.php>
- Ambiente Jurídico. (2012). *Elementos sustantivos y procesales que garantizan la eficacia del principio de Reparación Integral*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4335450.pdf>
- Arana, S. (2019). *LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN COMO MECANISMO DE REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO A PARTIR DE LA LEY 1448 DE 2011, FRENTE A LOS ESTANDARES INTERNACIONALES*. Recuperado el 23 de 12 de 2021, de <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/1157/LAS%20MEDIDAS%20DE%20SATISFACCI%C3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=L a%20compensaci%C3%B3n%2C%20es%20un%20componente,y%20sanci%C3%B3n%20de%20los%20responsables.>
- <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/1157/LAS%20MEDIDAS%20DE%20SATISFACCI%C3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=L a%20compensaci%C3%B3n%2C%20es%20un%20componente,y%20sanci%C3%B3n%20de%20los%20responsables.>
- Benavides, M. (2019). *La reparación integral de la víctima en el proceso penal*. Recuperado el 21 de 12 de 2021, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500410&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500410&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Benavides, M., & Castro, O. (05 de 2015). *uniandes.edu.ec*. Obtenido de [uniandes.edu.ec](http://uniandes.edu.ec): <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2089/1/TUIAB019-2015.pdf>
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. En C. C. Gallo, *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social* (pág. 141). Santa Elena: UPSE. Obtenido de <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- Chalco, J. (11 de mayo de 2007). *La reparación económica en la reparación integral, criterios a favor de la resolución por el mismo juez y en la causa de acción de protección en el Ecuador*. Obtenido de

- [https://www.academia.edu/download/36944242/reparacion\\_paper.pdf](https://www.academia.edu/download/36944242/reparacion_paper.pdf):  
[https://www.academia.edu/download/36944242/reparacion\\_paper.pdf](https://www.academia.edu/download/36944242/reparacion_paper.pdf)
- citasyproverbios. (s.f.). *citasyproverbios*. Obtenido de citasyproverbios:  
<http://www.citasyproverbios.com/cita.aspx?t=Nada%20se%20parece%20tanto%20a%20la%20injusticia%20como%20la%20justicia%20tard%C3%ADa>
- Cobo, R. (23 de 05 de 2008). *derechoecuador*. Obtenido de derechoecuador:  
<https://derechoecuador.com/la-imputabilidad-y-la-inimputabilidad-del-delincuente/>
- Cobo, R. (04 de 07 de 2016). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de DERECHO ECUADOR:  
<https://derechoecuador.com/la-antijuricidad/>
- conceptosjuridicos.com. (s.f.). *conceptosjuridicos.com*. Obtenido de  
conceptosjuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/delito-de-lesiones/>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (20 de 10 de 2008). *R.o. No 449*.  
Obtenido de R.o. No 449: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (11 de 02 de 1978).  
*Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Cornejo, J. (19 de 12 de 2016). *LA REPARACIÓN INTEGRAL*. Recuperado el 21 de 12 de 2021, de LA REPARACIÓN INTEGRAL: <https://derechoecuador.com/la-reparacion-integral/>
- Cornejo, J. (16 de 02 de 2016). *TIPICIDAD INDICIARIA Y TIPICIDAD CONGLOBANTE*.  
Obtenido de TIPICIDAD INDICIARIA Y TIPICIDAD CONGLOBANTE:  
<https://derechoecuador.com/tipicidad-indiciaria-y-tipicidad-conglobante/>
- CORREDOR, L. (27 de 05 de 1986). *ERROR Y ATIPICIDAD RELATIVA*. Obtenido de  
ERROR Y ATIPICIDAD RELATIVA:  
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/download/4275/3527/15964>
- Española, R. A. (17 de 11 de 2021). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de  
<https://dle.rae.es/celeridad>: <https://dle.rae.es/celeridad>
- González, A. (14 de 01 de 2020). *REVISTAS DEL IJ*. Obtenido de REVISTAS DEL IJ:  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14238/15429>
- Gutiérrez, E. (2015). *LOS COMPLIANCE PROGRAMS COMO EXIMENTE O ATENUANTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. LA “EFICACIA E IDONEIDAD” COMO PRINCIPIOS RECTORES*

*TRAS LA REFORMA DE 2015*. Obtenido de LOS COMPLIANCE PROGRAMS COMO EXIMIENTE O ATENUANTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. LA “EFICACIA E IDONEIDAD” COMO PRINCIPIOS RECTORES TRAS LA REFORMA DE 2015: [https://www.academia.edu/download/44888588/Gutierrez\\_E\\_Contentido\\_Compliance.pdf](https://www.academia.edu/download/44888588/Gutierrez_E_Contentido_Compliance.pdf)

Henández, A. (11 de 2015). *EFICACIA CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de EFICACIA CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CPCDH17.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH17.pdf)

Herrera, C., & Guaján, L. (2014). *EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO*. Recuperado el 17 de 11 de 2021, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2590/1/TUIAB013-2014.pdf>

Internacional, E. d. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Roma, Italia. Recuperado el 29 de 08 de 2021, de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fspanish%2Flaw%2Ficc%2Fstatute%2Fspanish%2Ffrome\\_statute\(s\).pdf&clen=1130841&chunk=true](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fspanish%2Flaw%2Ficc%2Fstatute%2Fspanish%2Ffrome_statute(s).pdf&clen=1130841&chunk=true): [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fspanish%2Flaw%2Ficc%2Fstatute%2Fspanish%2Ffrome\\_statute\(s\).pdf&clen=1130841&chunk=true](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fspanish%2Flaw%2Ficc%2Fstatute%2Fspanish%2Ffrome_statute(s).pdf&clen=1130841&chunk=true)

Iza, J. (2016). *El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*. Recuperado el 17 de 11 de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14255/1/T-UCE-013-AB-220-2018.pdf>

Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (enero-marzo de 2019). *El Principio de Celeridad*. Recuperado el 17 de 11 de 2021, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>

Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. Obtenido de Teoría Pura del Derecho: [https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod\\_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1](https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1)

Lizcano Albarracin, & Amaya Valencia, J. (2018). Recuperado el 30 de 08 de 2021, de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11811/ARTICULO%20PRINCIPIO%20RAZONABLE%20COMO%20GARANTIA%20A%20UNA%20REPARACION%20INTEGRAL%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11811/ARTICULO%20PRINCIPIO%20RAZONABLE%20COMO%20GARANTIA%20A%20UNA%20REPARACION%20INTEGRAL%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

RINCIPIO%20RAZONABLE%20COMO%20GARANTIA%20A%20UNA%20REPARACION%20INTEGRAL%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Loor, Y. (22 de 07 de 2020). *Reparación integral en materia constitucional*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/reparacion-integral-en-materia-constitucional/>: <https://derechoecuador.com/reparacion-integral-en-materia-constitucional/>
- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L., & Bentancourt, E. (25 de 11 de 2017). *Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?* Recuperado el 21 de 12 de 2021, de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- Martínez Lazcano, A. J., & Cubides Cárdenas, J. A. (25 de 07 de 2015). *Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el derecho nacional en busca de la consolidación del Ius Commune Interamericano*. Obtenido de Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el derecho nacional en busca de la consolidación del Ius Commune Interamericano: <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/1552/1241>
- Méndez, A., & Mejía, L. (S.f.). *EFICACIA DEL DERECHO*. Obtenido de EFICACIA DEL DERECHO: [https://www.academia.edu/download/57491269/EFICACIA\\_DEL\\_DERECHO.pdf](https://www.academia.edu/download/57491269/EFICACIA_DEL_DERECHO.pdf)
- Nanclares, J., & Gómez, A. (2017). *La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas*. Recuperado el 21 de 12 de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100254730004.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (22 de 11 de 1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Palladino Pellón & Asociados. (s.f.). *El Principio De Culpabilidad*. Obtenido de El Principio De Culpabilidad: <https://www.palladinopellonabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/>
- Pazos, C., & Salame, M. (03 de 2017). *El daño moral y la subjetiva fijación de la indemnización*. Recuperado el 23 de 12 de 2021, de El daño moral y la subjetiva fijación de la indemnización: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5588/1/TUAEXCOMMDC002-2017.pdf>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2019). *Definición de inobservancia*. Obtenido de <https://definicion.de/inobservancia/>: <https://definicion.de/inobservancia/>

- Pérez, J., & Merino, M. (2012). *definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/lesion/>  
<https://definicion.de/lesion/>
- Promede. (21 de 08 de 2020). *Promede*. Obtenido de Promede:  
<https://promede.com/blog/que-es-el-lucro-cesante-y-el-dano-emergente/>
- ProMede. (21 de 08 de 2021). *¿Qué es el lucro cesante y el daño emergente?* Obtenido de  
<https://promede.com/blog/que-es-el-lucro-cesante-y-el-dano-emergente/>  
<https://promede.com/blog/que-es-el-lucro-cesante-y-el-dano-emergente/>
- R.O.No180. (10 de 02 de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- R.O.No449. (20 de 10 de 2008). *Constitución De La República Del Ecuador*. Obtenido de  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- R.O.No544. (09 de 03 de 2009). *Código Orgánico De La Función Judicial*. Obtenido de  
[https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Real Academia Española. (2020). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/lema/atipicidad>
- Real Academia Española. (21 de 12 de 2021). <https://dle.rae.es/>. Obtenido de <https://dle.rae.es/>: <https://dle.rae.es/eficacia>
- Roldán, P. (01 de 08 de 2016). *Daño emergente*. *economipedia.com*. Recuperado el 22 de 12 de 2021, de <https://economipedia.com/definiciones/dano-emergente.html>:  
<https://economipedia.com/definiciones/dano-emergente.html>
- Sánchez, S. (2014). *La conducta punible en el Derecho Penal colombiano: análisis del artículo 9 del Código Penal*. Obtenido de La conducta punible en el Derecho Penal colombiano: análisis del artículo 9 del Código Penal:  
<https://www.redalyc.org/pdf/851/85132008003.pdf>
- Sandoval Garrido, D. A. (2013). *Reparacion Integral y Responsabilidad Civil: El Concepto de Reparacion Integral y Su Vigencia en los Danos Extrapatrimoniales a la Persona como Garantia de los Derechos de las Victimas*. Recuperado el 29 de 08 de 2021, de <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/revdpriv25&div=12&id=&page=>
- Terán, W. (27 de 04 de 2020). *La culpabilidad en la teoría del delito*. Obtenido de La culpabilidad en la teoría del delito:  
<https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/224/374>
- Ticona, E. (S/f). *TEORIA DE LA TIPICIDAD*. Obtenido de TEORIA DE LA TIPICIDAD:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)

- Torres, M. (01 de 2019). *¿Cómo valorar y cuantificar el daño material (daño emergente y lucro cesante)?* Obtenido de *¿Cómo valorar y cuantificar el daño material (daño emergente y lucro cesante)?*: <https://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/64/download/>
- Torroba, J. (s.f.). *conceptosjuridicos.com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/lucro-cesante/>: <https://www.conceptosjuridicos.com/lucro-cesante/>
- Trujillo, M. (23 de 12 de 2009). *La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia Constitucional*. Recuperado el 25 de 12 de 2021, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/468>: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/468/447>
- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (2019). *Garantía de no repetición*. Recuperado el 23 de 12 de 2021, de *Garantía de no repetición*.: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/garantias-de-no-repeticion/173>
- Velasco, J., & Simisterra, S. (03 de 2021). *La Tipicidad: Desde un enfoque finalista del delito*. Obtenido de *La Tipicidad: Desde un enfoque finalista del delito*: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/2459/5099>
- Vidal Fernandez, B. (2015). *REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA UNIÓN*. Recuperado el 29 de 08 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5488697.pdf>
- Yépez, M. (11 de 09 de 2019). *Plazo Razonable*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/plazo-razonable/>

# ANEXOS

*Anexo N 1 Guía de entrevista para los Jueces de Garantías Penales.*



Universidad Estatal  
Península de Santa Elena

*Carrera de Derecho*  
**Carrera de Derecho**



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA.  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO.



**ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE GARANTIAS PENALES DE  
LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ANÁLISIS DE LA EFICACIA EN LA REPARACIÓN INTEGRAL VINCULADA AL DELITO DE LESIONES, ART 152 DEL COIP EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2020.

Estudiante: Fiallos Párraga Hugo Alejandro

OBJETIVO: Diagnosticar el criterio de los Jueces de Garantías Penales acerca de la Eficacia de la reparación Integral en el Cantón La Libertad.

- 1.- Considera usted eficaces los mecanismos para el cumplimiento de la reparación integral y por qué?
- 2.- Cree o no adecuado el tiempo para el cumplimiento de la reparación integral y por qué?
- 3.- De qué manera considera usted que una reparación integral tardía podría afectar más a las víctimas?
- 4.- ¿Encuentra usted relevante la implementación de nuevas herramientas jurídicas para hacer más efectiva la reparación integral? ¿Si es así cual sugiere?
- 5.- Considera usted más acorde que el sistema de Justicia derive de oficio a la vía civil los casos de reparación integral para su efectivo cumplimiento?
- 6.- Considera usted que deban resolverse de manera prioritaria los procesos que conlleven a una reparación integral por el hecho de que las víctimas se encuentran en vulnerabilidad según el Art 35 de la constitución?



**Elaborado por:** Fiallos Párraga Hugo Alejandro.



**ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES DEL CANTON LA  
LIBERTAD.**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ANÁLISIS DE LA EFICACIA EN LA REPARACIÓN INTEGRAL VINCULADA AL DELITO DE LESIONES, ART 152 DEL COIP EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2020.

Estudiante: Fiallos Párraga Hugo Alejandro

OBJETIVO: Diagnosticar el criterio de los Fiscales acerca de la Eficacia de la reparación Integral en el Cantón La Libertad.

- 1.- Considera usted eficaces los mecanismos para el cumplimiento de la reparación integral y por qué?
- 2.- Cree o no adecuado el tiempo para el cumplimiento de la reparación integral y por qué?
- 3.- De qué manera considera usted que una reparación integral tardía podría afectar más a las víctimas?
- 4.- ¿Encuentra usted relevante la implementación de nuevas herramientas jurídicas para hacer más efectiva la reparación integral? ¿Si es así cual sugiere?
- 5.- Considera usted más acorde que el sistema de Justicia derive de oficio a la vía civil los casos de reparación integral para su efectivo cumplimiento?
- 6.- Considera usted que deban resolverse de manera prioritaria los procesos que conlleven a una reparación integral por el hecho de que las víctimas se encuentran en vulnerabilidad según el Art 35 de la constitución?



## ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO SOBRE LA EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.

OBJETIVO: Esta es una encuesta que busca identificar el criterio de los abogados en libre ejercicio y conocer sobre la eficacia de la reparación Integral en el Cantón La Libertad y sus diversos aspectos de estudio para el desarrollo de posibles mecanismos que la vuelvan mas idonea.

Correo \*

Correo válido

Este formulario registra los correos. [Cambiar configuración](#)

**Elaborado por:** Fiallos Párraga Hugo Alejandro.

## Anexo N 4 Solicitud al presidente del colegio de abogados de la provincia.

18/1/22 1:34 Gmail - Anexo a la solicitud previa al Doc en Leyes, Alcivar Sánchez.

 HUGO FIALLOS PÁRRAGA <alejofia666@gmail.com>

**Anexo a la solicitud previa al Doc en Leyes, Alcivar Sánchez.**  
3 mensajes

**ALEJANDRO FIALLOS** <alejofia666@gmail.com>  
Para: **calcivarsanchez@gmail.com** <calcivarsanchez@gmail.com> 22 de diciembre de 2021, 16:53

Un Saludo cordial, Doc. en Leyes Alcivar Sánchez.

Yo, Hugo A. Fiallos Párraga con C.I. 0925117558, teléfono celular (096)7560024, correo remitente, estudiante del 8vo semestre de la carrera de DERECHO, en la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE).

SOLICITO, de la manera más respetuosa a usted Presidente del C.A.S.E. se me otorgue:

- 1.- Los correos electrónicos de los abogados inscritos a la fecha de hoy. Por razones académicas (Ejecución de Tesis) con el objetivo de poder realizar las respectivas encuestas/entrevistas conforme al tema de la "Reparación Integral".
- 2.- Los número telefónicos de ser posible, de aquellos abogados previamente especificados en el numeral anterior.

Siendo este un paso muy importante para la realización de Tesis previo a la Titulación.

Esperando de manera muy atenta lo solicitado, le agradezco su ayuda y tiempo.

Es Justicia.  
ATT:  
HUGO FIALLOS P.  
[Get Outlook para Android](#)

**Carlos Alcivar Sánchez** <calcivarsanchez@gmail.com> 22 de diciembre de 2021, 16:57  
Para: **ALEJANDRO FIALLOS** <alejofia666@gmail.com>

**BUENAS TARDES,**  
**ADJUNTO INFORMACION SOLICITADA**  
**SALUDOS CORDIALES.-**

**Abg. Carlos Alcivar Sánchez, MSc.**  
**Especialista en Derecho Civil**  
**MAGISTER EN DERECHO**  
**Correo:** [calcivarsanchez@gmail.com](mailto:calcivarsanchez@gmail.com)  
[calcivarsanchezados@gmail.com](mailto:calcivarsanchezados@gmail.com)  
**Celular:** 096 100006

[El texto citado está oculto]

 **SOCIOS.pdf**  
326K

**ALEJANDRO FIALLOS** <alejofia666@gmail.com> 22 de diciembre de 2021, 16:59  
Para: **Carlos Alcivar Sánchez** <calcivarsanchez@gmail.com>

Le agradezco Doctor por su excelente labor...

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=286007e219&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Anmail-r91848100763199168&siml=mag-PS-3A17...> 1/2

Elaborado por: Fiallos Párraga Hugo Alejandro.

## Anexo N 5 Petitorio de que sean realizadas las encuestas.

18/1/22 1:40 Gmail - Encuesta sobre la eficacia de la Reparación Integral a los abogados de Libre Ejercicio.

 HUGO FIALLOS PÁRRAGA <alejofia666@gmail.com>

**Encuesta sobre la eficacia de la Reparación Integral a los abogados de Libre Ejercicio.**  
11 mensajes

**HUGO FIALLOS PÁRRAGA** <alejofia666@gmail.com> 10 de enero de 2022, 16:37

Para: [equilibrados@hotmail.com](mailto:equilibrados@hotmail.com), [eminiaesandrea012@hotmail.com](mailto:eminiaesandrea012@hotmail.com), [danielvejidal@gmail.com](mailto:danielvejidal@gmail.com), [amaya1103@gmail.com](mailto:amaya1103@gmail.com), [miguelamayaajaho@hotmail.com](mailto:miguelamayaajaho@hotmail.com), [juliorangelito@hotmail.com](mailto:juliorangelito@hotmail.com), [washington.barrera@hotmail.com](mailto:washington.barrera@hotmail.com), [ab.75barzan@hotmail.com](mailto:ab.75barzan@hotmail.com), [orlandoborbor205@hotmail.com](mailto:orlandoborbor205@hotmail.com), [diegoleando18@hotmail.com](mailto:diegoleando18@hotmail.com), [stanfermando@hotmail.com](mailto:stanfermando@hotmail.com), [henrysinatoro@hotmail.com](mailto:henrysinatoro@hotmail.com), [yoceeliana\\_2007@hotmail.com](mailto:yoceeliana_2007@hotmail.com), [kornachofertivera@hotmail.com](mailto:kornachofertivera@hotmail.com), [lesterleucio@hotmail.com](mailto:lesterleucio@hotmail.com), [roxanasethier@yahoo.com](mailto:roxanasethier@yahoo.com), [melcydermentio06@hotmail.com](mailto:melcydermentio06@hotmail.com), [jospiedra@hotmail.com](mailto:jospiedra@hotmail.com), [maurita\\_bornia@hotmail.com](mailto:maurita_bornia@hotmail.com), [delacruzantonia\\_10@hotmail.com](mailto:delacruzantonia_10@hotmail.com), [delarosaedeker@hotmail.com](mailto:delarosaedeker@hotmail.com), [ab.danielotporo@hotmail.com](mailto:ab.danielotporo@hotmail.com), [lidava3755@hotmail.com](mailto:lidava3755@hotmail.com), [enriquithel@gmail.com](mailto:enriquithel@gmail.com), [patrellaromero@gmail.com](mailto:patrellaromero@gmail.com), [antofemander2010@hotmail.com](mailto:antofemander2010@hotmail.com), [gladya\\_alexa\\_flores@hotmail.com](mailto:gladya_alexa_flores@hotmail.com), [fun\\_pen@hotmail.com](mailto:fun_pen@hotmail.com), [elheragomez65@hotmail.com](mailto:elheragomez65@hotmail.com), [ab\\_jose\\_gomez14@hotmail.com](mailto:ab_jose_gomez14@hotmail.com), [anigomez\\_26@hotmail.com](mailto:anigomez_26@hotmail.com), [itigor71@hotmail.com](mailto:itigor71@hotmail.com), [josegrandaes@hotmail.com](mailto:josegrandaes@hotmail.com), [joseuherr@gmail.com](mailto:joseuherr@gmail.com), [derechohiv 2\\_2@hotmail.com](mailto:derechohiv 2_2@hotmail.com), [somias39@gmail.com](mailto:somias39@gmail.com), [gc\\_ova10@hotmail.com](mailto:gc_ova10@hotmail.com), [lagoquin2170@hotmail.com](mailto:lagoquin2170@hotmail.com), [emilino716@hotmail.com](mailto:emilino716@hotmail.com), [nitalmont@hotmail.com](mailto:nitalmont@hotmail.com), [ab\\_victorlopez@hotmail.com](mailto:ab_victorlopez@hotmail.com), [ab\\_luis\\_macias@hotmail.com](mailto:ab_luis_macias@hotmail.com), [henry\\_malave\\_p@hotmail.com](mailto:henry_malave_p@hotmail.com), [miton16nateo@hotmail.com](mailto:miton16nateo@hotmail.com), [gmattias1920@hotmail.com](mailto:gmattias1920@hotmail.com), [lillymerna@hotmail.com](mailto:lillymerna@hotmail.com), [narjes\\_molina@hotmail.com](mailto:narjes_molina@hotmail.com), [ansumensa@gmail.com](mailto:ansumensa@gmail.com), [fabiele\\_morales\\_villao@outlook.es](mailto:fabiele_morales_villao@outlook.es), [yma22@hotmail.com](mailto:yma22@hotmail.com), [abogadnavarromencia@gmail.com](mailto:abogadnavarromencia@gmail.com), [ludith73@hotmail.com](mailto:ludith73@hotmail.com), [enevicio77@hotmail.com](mailto:enevicio77@hotmail.com), [abogordanaoalavio@gmail.com](mailto:abogordanaoalavio@gmail.com), [phoai\\_24@hotmail.com](mailto:phoai_24@hotmail.com), [joaqui100@outlook.com](mailto:joaqui100@outlook.com), [laura1ega25@hotmail.com](mailto:laura1ega25@hotmail.com), [victorjps@hotmail.com](mailto:victorjps@hotmail.com), [kardes33@gmail.com](mailto:kardes33@gmail.com), [yojopara76@hotmail.com](mailto:yojopara76@hotmail.com), [abogalosperezapita@hotmail.com](mailto:abogalosperezapita@hotmail.com), [wilen\\_73@hotmail.com](mailto:wilen_73@hotmail.com), [victorpv\\_24@outlook.com](mailto:victorpv_24@outlook.com), [pozopina\\_18@yahoo.com](mailto:pozopina_18@yahoo.com), [kathy1783@hotmail.com](mailto:kathy1783@hotmail.com), [wacho\\_borbor@hotmail.com](mailto:wacho_borbor@hotmail.com), [abhector\\_ramoa@hotmail.es](mailto:abhector_ramoa@hotmail.es), [jupserivad@hotmail.com](mailto:jupserivad@hotmail.com), [juanilrodriguez85@hotmail.com](mailto:juanilrodriguez85@hotmail.com), [davidromo20@hotmail.com](mailto:davidromo20@hotmail.com), [anivedavilla1978@hotmail.com](mailto:anivedavilla1978@hotmail.com), [laura\\_sabando@hotmail.com](mailto:laura_sabando@hotmail.com), [saididujardin@econ2018live.com](mailto:saididujardin@econ2018live.com), [elbna\\_ale@hotmail.com](mailto:elbna_ale@hotmail.com), [kia22@hotmail.com](mailto:kia22@hotmail.com), [azulagarr@hotmail.com](mailto:azulagarr@hotmail.com), [biankita\\_84@hotmail.com](mailto:biankita_84@hotmail.com), [abertob18@hotmail.com](mailto:abertob18@hotmail.com), [dayannajosu@hotmail.com](mailto:dayannajosu@hotmail.com), [abgantoniosuarez@hotmail.com](mailto:abgantoniosuarez@hotmail.com), [yesaiten@hotmail.com](mailto:yesaiten@hotmail.com), [abogadoljansuarez@gmail.com](mailto:abogadoljansuarez@gmail.com), [roseveltuares@hotmail.com](mailto:roseveltuares@hotmail.com), [sramitaa@hotmail.com](mailto:sramitaa@hotmail.com), [juansuarez9@gmail.com](mailto:juansuarez9@gmail.com), [r14e@hotmail.com](mailto:r14e@hotmail.com), [franklin10@hotmail.com](mailto:franklin10@hotmail.com), [abogatic\\_2187@gmail.com](mailto:abogatic_2187@gmail.com), [xavier\\_bonilla\\_m@hotmail.com](mailto:xavier_bonilla_m@hotmail.com), [ab\\_vite@hotmail.com](mailto:ab_vite@hotmail.com), [lutobar777@outlook.com](mailto:lutobar777@outlook.com), [veas\\_1900@hotmail.com](mailto:veas_1900@hotmail.com), [viezangie@gmail.com](mailto:viezangie@gmail.com), [kore\\_villamar@hotmail.com](mailto:kore_villamar@hotmail.com), [italovillegas\\_abo@hotmail.com](mailto:italovillegas_abo@hotmail.com), [abavictorvillon@hotmail.com](mailto:abavictorvillon@hotmail.com), [dahony9@hotmail.com](mailto:dahony9@hotmail.com), [patty\\_14c@hotmail.com](mailto:patty_14c@hotmail.com), [maribynccs2012@yahoo.com](mailto:maribynccs2012@yahoo.com), [olgyapez02@gmail.com](mailto:olgyapez02@gmail.com), [pattyam1974@hotmail.com](mailto:pattyam1974@hotmail.com), [bzambrano1973@hotmail.com](mailto:bzambrano1973@hotmail.com), [kraibito\\_charito@hotmail.com](mailto:kraibito_charito@hotmail.com), [enitateresa3@hotmail.com](mailto:enitateresa3@hotmail.com)

Estimados Abogados, mediante la presente solicito de manera muy comedida y respetuosa su aporte en la realización de la encuesta, la misma que es muy breve con el objetivo de conocer sobre los aspectos que correlacionan a la Reparación Integral y su aplicabilidad en La Prov.de Santa Elena.

Se puede acceder al formulario mediante el enlace o escaneando el código QR:

<https://forms.gle/6LwVKjSPyySAIHfIK7>

18/1/22 1:40 Gmail - Encuesta sobre la eficacia de la Reparación Integral a los abogados de Libre Ejercicio.

<https://forms.gle/6LwVKjSPyySAIHfIK7>



Elaborado por: Fiallos Párraga Hugo Alejandro.

**Anexo N 6 Socios activos del colegio de abogados de SE.**



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL  
CAUSAS RESULTANTES COIP LESIONES CANTÓN LA LIBERTAD DE LA JUDICATURA  
AÑO 2020

INTELIGENCIA Y NUMEROS	ACCION	PROVIDENCIA	FORMA DE TERMINACION	FECHA
1	152 LESIONES, NUM. 2	PRESCRIPCION DE LA ACCION	N/D	
2	152 LESIONES, NUM. 1	PRESCRIPCION DE LA ACCION	N/D	
3	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	
4	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA MIXTA	
5	152 LESIONES, NUM. 2	ABANDONO DE LA QUERRELLA	N/D	
6	152 LESIONES, NUM. 2	ABANDONO DE LA QUERRELLA	N/D	
7	152 LESIONES, NUM. 2	ACUERDO DE CONCILIACION	ACUERDO CONCILIATORIO	
8	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
9	152 LESIONES, NUM. 3	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	
10	152 LESIONES INC.PRIMERO	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D	
11	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	
12	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
13	152 LESIONES, NUM. 2	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D	
14	152 LESIONES, NUM. 1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
15	152 LESIONES, NUM. 3	SOBRESEIMIENTO	N/D	
16	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	
17	152 LESIONES, NUM. 1	LLAMAMIENTO A JUICIO	N/D	
18	152 LESIONES, NUM. 1	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D	
19	152 LESIONES, NUM. 2	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D	

**Fuente:** Colegio de Abogados de La Prov. de Santa Elena.

**Anexo N 7 Procesos en las causas de Lesiones del año 2020.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL  
CAUSAS RESULTANTES COIP LESIONES CANTÓN LA LIBERTAD DE LA JUDICATURA  
AÑO 2020

IDJUICIO	PROVINCIA	CANTON	NOMBRE DELITO	PROVIDENCIA	FORMA DE TERMINACION
24281201600614	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	PRESCRIPCION DE LA ACCION	N/D
24281201800383	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 1	PRESCRIPCION DE LA ACCION	N/D
24281201901116	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA
24281201901787	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA MIXTA
24281201901859	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	ABANDONO DE LA QUERRELLA	N/D
24281201902001	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	ABANDONO DE LA QUERRELLA	N/D
24281201902043	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	ACUERDO DE CONCILIACION	ACUERDO CONCILIATORIO
24281201902336	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
24281202000094	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 3	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA
24281202000219	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES INC.PRIMERO	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D
24281202000235	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA CONDENATORIA
24281202000379	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
24281202000667	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D
24281202001048	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 1	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
24281202001236	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 3	SOBRESEIMIENTO	N/D
24281202001323	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
24281202001391	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 3	LLAMAMIENTO A JUICIO	N/D
24281202001843	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 1	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D
24281202001967	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	152 LESIONES, NUM. 2	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D

**Fuente:** Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)  
Fecha de corte: 30 de septiembre de 2021  
Fecha de elaboración: 29 de octubre 2021  
Elaborado por: Ing. Patricio Ricardo Naranjo Guachamin, Jefe de Unidad Atención a Requerimientos, SPE

*Construyendo un servicio de justicia para la paz social*

**Fuente:** Consejo de La Judicatura.

Anexo N 8 Resultado del Sistema Urkund..



Document Information

Analyzed document	TRABAJO UIC COMPLETO - FIALLOS HUGO.docx (D125326142)
Submitted	2022-01-17T21:23:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	alejofia666@gmail.com
Similarity	8%
Analysis address	esilvestre.upse@analysis.urkund.com

Sources included in the report

<b>W</b>	URL: <a href="https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5488697.pdf">https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5488697.pdf</a> Fetched: 2022-01-17T21:25:00.0000000		1
<b>SA</b>	Eficaz reparación integral en los delitos de acción pública en la legislación penal ecuatoriana.doc Document Eficaz reparación integral en los delitos de acción pública en la legislación penal ecuatoriana.doc (D54710420)		3
<b>SA</b>	CRISTHIAN ALDAZ. 31-07-2020.docx final.docx Document CRISTHIAN ALDAZ. 31-07-2020.docx final.docx (D78213343)		5
<b>W</b>	URL: <a href="https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pu ra%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1">https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pu ra%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1</a> Lizcano Fetched: 2022-01-17T21:25:00.0000000		3
<b>SA</b>	TRABAJO DE TITULACION JAIME DUTAN Y KIARA ROBLES.docx Document TRABAJO DE TITULACION JAIME DUTAN Y KIARA ROBLES.docx (D47341505)		1
<b>SA</b>	INFORME FINAL DE GRADO ISRAEL MONTESDEOCA.pdf Document INFORME FINAL DE GRADO ISRAEL MONTESDEOCA.pdf (D121811096)		3
<b>SA</b>	TESIS ROCA.docx Document TESIS ROCA.docx (D59216446)		3
<b>W</b>	URL: <a href="https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/1157/LAS%20MEDIDAS%20DE%20SATISFACCION.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y#:~:text=La%20compensaci%C3%B3n%252C%20es%20un%20component e,y%20sanci%C3%B3n%20de%20los%20responsables.">https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/1157/LAS%20MEDIDAS%20DE%20SATISFACCION.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y#:~:text=La%20compensaci%C3%B3n%252C%20es%20un%20component e,y%20sanci%C3%B3n%20de%20los%20responsables.</a> Fetched: 2022-01-17T21:25:00.0000000		2
<b>W</b>	URL: <a href="https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/11811/ARTICULO%20PRINCIPIO%20RAZONABLE%20COMO%20GARANTIA%20A%20UNA%20REPARACION%20INTEGRAL%20FINAL.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/11811/ARTICULO%20PRINCIPIO%20RAZONABLE%20COMO%20GARANTIA%20A%20UNA%20REPARACION%20INTEGRAL%20FINAL.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a> Fetched: 2022-01-17T21:25:00.0000000		3
<b>W</b>	URL: <a href="http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500410&amp;script=scl_arttext&amp;tlng=pt">http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500410&amp;script=scl_arttext&amp;tlng=pt</a> Benavides, Fetched: 2022-01-17T21:25:00.0000000		1

**Evidencias del proceso de levantamiento de la información.**

*Foto N 1 Entrevista al Juez de G.P. Ab. Víctor Echeverría.*



*Foto N 2 Entrevista al Juez de G.P., Ab. Gustavo Vásquez.*



**Foto N 3 Entrevista al Juez de G.P. Ab. Augusto García.**



**Foto N 4 Entrevista al Fiscal, Ab. Sellan Wagner.**



*Foto N 5 Entrevista a la Fiscal, Ab. Luzuriaga Ana.*

